

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA



Año CLIX

Jueves, 6 de agosto de 1992

Núm. 178

SUMARIO

SECCION SEGUNDA	
Gobierno Civil de Zaragoza	
Notificando expedientes sancionadores por infracción a la Ley sobre Tráfico	3065
SECCION CUARTA	
Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Zaragoza	
Anuncio de la Administración de Delicias notificando providencia de apremio a deudores que se niegan a recibir notificación	3067
Anuncio de la Administración de Calatayud notificando a deudores de paradero desconocido	3067
SECCION QUINTA	
Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza	
Decreto por el que se delegan facultades en la Comisión de Gobierno	3068
Resolución por la que se acuerda suspender la celebración de sesiones del Consejo de Gerencia como consecuencia del período de vacaciones	3068
Tribunal Superior de Justicia de Aragón	
Recursos contencioso-administrativos	3068-3070
Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social	
Pacto de aplicación al personal funcionario del Excelentísimo Ayuntamiento de Tauste (año 1992)	3070
SECCION SEXTA	
Ayuntamientos de la provincia	
	3086-3089
SECCION SEPTIMA	
Administración de Justicia	
Juzgados de Primera Instancia	3089-3091
Juzgados de Instrucción	3091
Juzgados de lo Social	3092-3096
PARTE NO OFICIAL	
Banco Zaragozano	
Anunciando extravío de documentos	3096
Sociedad Agraria de Transformación núm. 2.137 "Lagi", de Calatayud	
Anunciando disolución de sociedad	3096

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de Zaragoza

Núm. 42.770

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se hace pública notificación a los sancionados que al final se relacionan, por infracción a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (Real Decreto legislativo 339 de 1990, de 2 de marzo), con últimos domicilios conocidos en los que se señalan, de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Jefatura Provincial de Tráfico, actuando por delegación del gobernador civil (*Boletín Oficial de la Provincia* de 1 de julio de 1989).

Contra estas resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Tráfico, del Ministerio del Interior, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con advertencia de que una vez transcurrido continuará la tramitación de las sanciones para proceder a su exacción por la vía ejecutiva.

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico de Zaragoza.

Zaragoza, 22 de junio de 1992. — El delegado del Gobierno, P. D.: El jefe provincial de Tráfico, Eduardo Checa Zavala.

Relación que se cita

Número de expediente, sancionado, domicilio, matrícula, artículo infringido y sanción

- 50-004-107.430-9. José A. Lajusticia Gómez. Mariana Pineda, 15. Z-8126-I. 53.1. 5.000.
- 50-040-032.186-3. Enrique Monzón Simón. Alfonso X el Sabio (edificio Opalo). TE-3236-E. 19. 25.000.
- 50-004-101.939-6. Luis Villa Rubira. Lapuyade, 38. Z-3522-AL. 47.1. 15.000.
- 50-004-105.745-2. Vicente Alvarez Lalinde. Puente Virrey, número 16. Z-4040-AK. 42.1. 16.000.
- 50-004-084.491-0. Carlos Bascuas Asta. Doctor Aznar Molina, 1, casa 13. Z-4667-AB. 38.1. 15.000.
- 50-004-106.191-1. César Orea Villanueva. Avenida de Valencia, núm. 65. Z-4409-S. 53.1. 5.000.
- 50-004-105.012-3. José-Antonio Vinués Artal. García Sánchez, núm. 36. S-0326-U. 19.1. 26.000.
- 50-010-060.887-3. Francisco Baos Piqué. Raquel Meller, 10. Ciclomotor. 61.1. 5.000.
- 50-004-091.024-4. Susana Lebrero Martínez. Urbanización Maitena, 3. M-6814-ES. 9.2. 50.000.
- 50-010-043.101-8. Jesús Martínez Alonso. Antonio P. Tramullas, 1. Z-0813-S. 38.3. 50.000.
- 50-020-046.436-8. José-Antonio Aranda Tolosa. Avenida de San José, número 17. Z-8395-U. 19. 40.000.
- 50-020-049.836-6. Armando Trivez Giménez. Avenida de Puerta de Sancho, 25. Z-1497-T. 19. 35.000.
- 50-020-046.456-3. J. Sebastián Bautista Rechez. Cartagena, 42. Z-3964-W. 19. 40.000.
- 50-020-046.494-0. C. Javier García Palacián. Alfonso X, 6. Z-8251-AG. 19. 50.000.
- 50-020-049.996-6. Luis M. del Río Moreno. Paseo de Sagasta, 6. Z-7563-AC. 19. 35.000.
- 50-004-090.366-5. Innovaciones Prefabricadas, S. A. Paseo de la Constitución, 10. TE-0039-R. 10.6. 5.000.
- 50-020-050.017-8. Amado Melantuche Teissier. Puente Virrey, 53. Z-3359-AL. 19. 25.000. 50-020-050.017-8.

- 50-004-083.830-2. María Espinosa Pérez. Avenida de Goya, 79. Z-5621-AG. 47.1. 15.000.
- 50-004-084.235-4. Antonio G. Aragüés Marín. Castellar, 27. Z-5606-AM. 38.1. 15.000.
- 50-004-084.336-0. Ricardo Jiménez Piedrafita. Alfonso-Carlos Comín Ros, 3. Z-88.659. 38.1. 8.000.
- 50-004-084.363-2. José-María Martí Asensio. Miguel Servet, 66-68. Z-9456-Y. 38.1. 15.000.
- 50-004-084.366-8. Andrés-Miguel Conde Barreiro. Ildefonso Manuel Gil, 8. Z-9897-N. 38.1. 15.000.
- 50-004-086.699-1. M. Dolores Escribano Nuño. Urb. Torres de San Lamberto, 1. Z-2766-X. 53.1. 5.000.
- 50-004-087.091-0. Javier Muñoz Reinares. Mártires de Simancas, 18. Z-6442-J. 47.1. 15.000.
- 50-004-088.446-4. Zaragozana de Transportes. Camino de los Molinos, número 149. Z-7909-AH. 42. 5.000.
- 50-004-088.463-4. Zaragozana de Transportes. Camino de los Molinos, número 149. Z-7909-AH. 42. 5.000.
- 50-020-050.017-8. Amado Melantuche Teissier. Puente Virrey, 53. Z-3359-AL. 19. 25.000.
- 50-004-090.552-2. Rafael Chaverri Serrano. San José, 157. Z-0731-AN. 53.1. 5.000.
- 50-004-090.553-4. Vicente Serrano Pablo. José Martínez Azorín, 9. Z-6374-Z. 53.1. 5.000.
- 50-004-091.335-0. Alberto Sánchez Sánchez. Bonn, 9. Z-1796-AK. 19.1. 20.000.
- 50-010-019.668-6. Soledad Muñoz Díez. Monasterio de Nájera, 3. Z-9350-K. 53.1. 5.000.
- 50-010-029.764-8. Jesús Rojo Alvero. Monasterio de Siresa, 4. Z-3112-P. 53.1. 5.000.
- 50-030-000.239-5. Carlos-José Santoja Almenar. Blancas, números 4-6. Z-1090-U. 39.1 C. 15.000.
- 50-004-087.089-1. Carlos Ferrer Laporte. Gran Vía, 41. Z-7903-S. 42.1. 35.000.
- 50-010-048.868-5. Angel Arranz González. Marina Española (edificio Cuarzo). Z-1289-AD. 9.2. 50.000.
- 50-004-103.952-8. Estanislao Estaje Martelés. Julián Sanz Ibáñez, 59. Z-4974-AB. 47.1. 15.000.
- 50-020-051.393-8. Armando Oliver Cirac. Marina Española, 10. Z-9711-P. 19. 20.000.
- 50-020-046.021-1. M. del Carmen Salinas Gonzalo. Alonso de Aragón, número 7. Z-6203-AL. 19. 20.000.
- 50-020-046.282-7. José-Jesús Navarro Cuartero. Fernando el Católico, número 9. Z-1311-AD. 19. 20.000.
- 50-020-050.054-3. Enrique López de Vivero Codes. Francisco de Vitoria, número 12. Z-8780-AG. 19. 20.000.
- 50-030-000.219-0. José-Javier Causapé Guajardo. Pedro el Católico, números 9-11. Z-1424-AJ. 39.1 C. 15.000.
- 50-020-049.973-5. María-Begoña Orbe Velz. Cesáreo Alierta, 23-25. Z-3207-AB. 19. 25.000.
- 50-020-049.842-1. Ricardo-Miguel Vallejo Rubio. Lorente, 43. Z-2734-P. 19. 25.000.
- 50-020-046.479-4. Antonio Serrano Lasala. Salvador Minguijón, 18. Z-7210-M. 19. 20.000.
- 50-020-046.437-0. María-Nuria Monreal Astruga. Alonso V, 33. Z-2196-AD. 19. 30.000.
- 50-010-060-313-9. Víctor-Ramón Dopico Pérez. Cecilio Navarro Bajo, número 12. Ciclomotor. 61.1. 5.000.
- 50-040-032.886-9. Arturo R. Villanueva Martín. La Coruña, 24-26. Z-7476-V. 19. 25.000.
- 50-004-106.179-0. Salvador Ferraro. Fray Julián Gárate, 23. Z-6561-G. 47.1. 15.000.
- 50-004-100.796-5. Pablo Américo Pinedo. Lorente, 5. B-4325-GD. 47.1. 15.000.
- 50-010-056.643-0. Gerónimo Celalla Trenado. Ortillas Ranillas, 2. Ciclomotor. 61.1. 5.000.
- 50-004-106.281-2. Hilario-Alfonso Gómez Domínguez. Adolfo Aznar, número 31. LO-8136-K. 47.1. 15.000.
- 50-010-032.614-4. Antonio Andrade Vela. Matías Pastor Sánchez, 20. Z-5907-AG. 53.1. 5.000.
- 50-010-047.588-5. José-Antonio Gabarre Gabarre. Vizconde de Escoriaza, número 17. Z-8750-AL. 36.1. 50.000.
- Fernando Serret Gracia. Paseo de María Agustín, 65. Z-2912-X. 9. Sus Ayunt. 98.
- 50-004-106.622-2. Víctor-Manuel Pascual Sinués. García Menéndez, 4. Z-7564-P. 53.1. 5.000.
- 50-010-033.186-3. Alfonso Sobejano Lapeña. Luis Sallenave, 3. B-9976-GL. 17. 5.000.
- 50-004-102.861-0. José-Antonio Liste Gavín. Elche, 2. Z-7954-AC. 33.1. 25.000.
- 50-004-106.226-5. Pablo Pardillos Julián. Las Cortes, 3-5. OR-5193-L. 53.1. 5.000.
- 50-004-102.610-8. Manuel García Martín. Valle de Gistáin, 1. Z-0287-R. 42.1. 16.000.
- 50-040-033.522-9. José-Antonio Mochales Urmente. M. Pastor Sancho, bloque 2. Z-6983-AF. 19. 26.000.
- 50-004-106.034-7. Julio Moro Ballarín. Italia, 27-29. Z-9830-AB. 53.1. 5.000.
- 50-004-083.522-2. José-María García Matamoros. Camino de Juslibol, número 2. Z-4371-AL. 39.1 C. 15.000.
- 50-004-103.490-7. Guillermo Serrano González. San Juan de la Peña, número 181. Z-0831-AK. 19.1. 20.800.
- 50-004-103.987-5. Luis Videll Soriano. Monasterio de Siresa, 28. Z-0903-N. 14.1 C. 5.000.
- 50-040-032.950-3. Manuel Moncada Hernández. Manuel Lasala, 42. Z-0272-AN. 19. 25.000.
- 50-040-032.730-0. Eduardo Andrés Hijazo. Doctor Oliver Pascual, 26. Z-6317-AD. 19. 25.000.
- 50-004-059.829-7. Pedro Sánchez Pérez. Torres de San Lamberto, 12. Z-0183-V. 9.2. 25.000.
- 50-004-103.905-0. José-Antonio Vergara Saiz. Avenida de Cataluña, número 227. Z-0407-AG. 61.1. 5.000.
- 50-004-100.746-1. María-Luisa Guillén Gracia. Sainz de Varanda, 17. Z-9249-AD. 26. 10.000.
- 50-004-106.615-5. Adoración Ibáñez Jiménez. Miguel Servet, 34-36. Z-3912-X. 47.1. 15.000.
- 50-010-039.977-9. Miguel-Angel Alonso Martín. Camino de las Torres, número 31. Ciclomotor. 61.1. 5.000.
- 50-010-055.803-1. Carmen Lafuente Barraque. Fray Julián Garás, 2. Ciclomotor. 60.1. 25.000.
- 50-004-099.970-0. José-Antonio Artano Lucas. Vía Hispanidad, 61. SS-6466-AF. 47.1. 15.000.
- 50-010-059.799-1. José-Ignacio Echarte Villuendas. Checa, 26. Ciclomotor. 61.1. 5.000.
- 50-004-099.972-3. Francisco-Joaquín Oliván Blasco. Urb. Torres de San Lamberto, 53. Z-9286-AJ. 47.1. 15.000.
- 50-004-072.923-9. Juan-Carlos Avila Vicioso. Torres de San Lamberto, número 51. Z-8985-AM. 47.1. 15.000.
- 50-004-101.991-8. Manuel Abellán Buendía. Rioja, 24. B-4249-LS. 53.1. 5.000.
- 50-040-032.962-0. Jorge Lorente Gracia. Fernando el Católico, núm. 22. M-0008-IW. 19. 25.000.
- 50-004-100.438-1. Joaquín Abadía Escudero. San Juan de la Peña, 157. Z-0982-N. 53.1. 5.000.
- 50-040-032.096-2. Juan Giménez Alquézar. Parque Roma, 9 Bl. Z-4998-AM. 19. 20.000.
- 50-040-032.903-5. Ismael-Carmelo Igado Marco. Paseo de María Agustín, número 58. Z-3354-AN. 19. 20.000.
- 50-040-032.939-4. Luis-Carlos Cay Pérez. Santa Orosia, 15. Z-1756-AB. 19. 20.000.
- 50-004-106.101-7. José-Antonio Chía Chueca. Mariano Castillo, 7. Z-2918-AM. 53.1. 5.000.
- 50-040-029.293-0. Francisco-Javier Mendoza García. Cesáreo Alierta, número 20. Z-7159-AL. 19. 35.000.
- 50-040-027.650-0. Antonio Aguilera Recio. Parcelación Ferrer, 6. Z-4924-AH. 19. 35.000.
- 50-004-087.175-5. Alfredo Giménez Nieto. Viola, 6. Z-8141-S. 33.1. Retirada del permiso de conducción durante un mes.
- 50-010-048.831-4. Juan-Carlos Cuenca Flores. Franco y López, 34. Z-3541-AC. 9.2. 50.000.
- 50-010-51.600-0. Carlos Celorio Esnaola. Avenida de San José, 44. Ciclomotor. 61.1. 5.000.
- 50-010-053.625-4. María del Mar Vela Loscos. Granada, 46. Ciclomotor. 61.1. 5.000.
- 50-010-054.088-9. José-Luis Losada Robles. Real, 30. Ciclomotor. 61.1. 5.000.
- 50-010-054.262-0. Tomás Bachiller Alvarez. Valle de Broto, 18. Ciclomotor. 61.1. 5.000.
- 50-010-054.407-0. Tomás Bachiller Alvarez. Valle de Broto, 18. Ciclomotor. 61.1. 5.000.
- 50-010-056.211-3. Tomás Bachiller Alvarez. Arcadas, 34. Ciclomotor. 61.1. 2.000.

- 50-010-055.852-3. Alberto-José Santos Ramo. Monforte, 50. Ciclomotor. 61.1. 5.000.
- 50-020-046.310-8. Luis Marcos Tejedor. Mosquetera, 45. Z-2147-P. 19. 30.000.
- 50-020-046.323-6. Manuel Hormigo Gaitán. Barcelona, 67. Z-4613-U. 19. 25.000.
- 50-020-046-429-0. Emilio Abecia Gómez. Barcelona, 96. Z-3221-AD. 19. 25.000.
- 50-020-046.433-2. Félix Elvira García. Comuneros de Castilla, 15. Z-3251-S. 19. 25.000.
- 50-040-033.533-3. Ana-Cristina Pastor Eixarch. General Sueiro, 3. Z-3822-AG. 19. 20.000.
- 50-020-048.812-9. Antonio Bustos Herrando. Corona de Aragón, 51. Z-8546-AB. 19. 20.000.
- 50-040-033.542-4. Juan-José Roncal Melero. San Juan de la Peña, 181, casa 21. Z-2378-AG. 19. 25.000.
- 50-004-105.742-7. María-Carmen V. Sánchez Lafuente. San José, 214. M-1659-JL. 38.1. 8.000.
- 50-040-032.679-4. Carlos Pes Cifuentes. Tenor Fleta, 111-113. Z-2655-AP. 19. 25.000.
- 50-004-102.943-2. Luis Dupón Ibáñez. Antonio Leyva, 86. Z-3929-AL. 33.1. 25.000.
- 50-004-104.446-9. Fermín Antón Lafoz. Santa María Reina, 7. Z-7603-AN. 53.1. 5.000.
- 50-004-106.672-6. Rubén Bravo Barnaba. Grupo Salduba, 17. Z-32.753. 47.1. 15.000.
- 50-004-106.146-7. Antonio Barraguer Mata. Avenida de Madrid, 235. HU-2008-D. 47.1. 15.000.
- 50-040-033.322-1. Alfredo Vallejo Pueyo. Torres de San Lamberto, 56. Z-4476-AJ. 19. 25.000.
- 50-004-091.379-8. Jesús Palacios Lázaro. Avenida Monares, 79, Calatorao. Z-6151-M. 38.1. 8.000.
- 50-004-092.007-9. José-María Arceiz Oliver. Falcón, 14, Ejea de los Caballeros. Z-5937-J. 11.4. 15.000.
- 50-004-090.329-0. José Pons Lambán. Gancho, 22, Ejea de los Caballeros. Z-2934-V. 20.2. 15.000.
- 50-004-083.223-3. Pedro Escriche Zarzoso. Cuesta de la Fuente, sin número, Ejea de los Caballeros. B-2217-DJ. 42.1. 16.000.
- 50-020-049.118-9. José A. Corbacho Morales. Estación, sin número, Cuartel de la Guardia Civil, Villanueva de Huerva. BA-9508-I. 19. 25.000.
- 50-004-099.290-0. José A. Mendieta Navarro. El Cañón, 237, Garrapinillos. Z-2819-X. 33.1. 25.000.
- 50-010-068.863-7. Vicente Galindo Martín Albo. José Antonio, 7, Garrapinillos. Z-8829-AF. 39.1 C. 15.000.
- 50-020-046.383-2. María-Belén París Mondaray. Callejuela, 21, Utebo. Z-0300-J. 19. 25.000.
- 50-020-046.331-5. Pedro Chico Gaitán. Polígono El Aguila, nave 65, Utebo. SE-8579-BC. 19. 25.000.
- 50-010-029.785-5. José Berdejo Ade. Pablo Gargallo, 1, Alagón. Z-6644-L. 53.1. 5.000.
- 50-004-101.950-1. Fernando Solanilla Garín. Camino del Vado, sin número, Movera. Z-6581-AJ. 47.1. 15.000.
- 50-004-099.152-9. Hilario Anay Bonastre. Rosario, 40, Caspe. Z-5919-AH. 39.1 C. 15.000.
- 50-004-091.619-2. José-María Pérez Carrera. Herrerías, 15, Villafeliche. Z-1200-V. 61.1. 10.000.
- 50-010-052.603-0. José-María Noguero Solans. Carretera de Calatorao, sin número, La Almunia de Doña Godina. Z-5416-AJ. 53.1. 5.000.

«Providencia. — Resultando de lo actuado en este expediente administrativo de apremio que el deudor se niega a recibir la notificación, por cuyo motivo no ha sido posible notificarle, por la presente se notifica al deudor, conforme al artículo 103 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1.684 de 1990, de 20 de diciembre), que habiendo sido expedido por la Intervención Territorial de esta provincia título ejecutivo que acredita que la deuda de referencia no ha sido satisfecha en el plazo de ingreso en período voluntario, el jefe de la Dependencia Provincial de Recaudación, a tenor de lo establecido por los artículos 100 y 106 del citado Reglamento, ha procedido en dicho título a liquidar recargo de apremio por el 20 % de la deuda pendiente y a dictar providencia de apremio, para que proceda ejecutivamente contra el patrimonio o garantías del deudor en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el artículo 108 de dicho Reglamento.

Recursos. — De reposición (Real Decreto 2.244 de 1979, "Boletín Oficial del Estado" de 1 de octubre), en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o reclamación económico-administrativa (Real Decreto 1.999 de 1981, "Boletín Oficial del Estado" de 1 de septiembre), en el de quince días ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al del recibo de la notificación.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Solicitud de aplazamientos. — Se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en vía ejecutiva. La presentación de las solicitudes podrán efectuarse, tanto en la Delegación de la AEAT como en la Administración que corresponda.

Liquidación de intereses de demora. — Efectuado el ingreso de esta liquidación, el organismo de origen de la deuda practicará la correspondiente liquidación de los intereses de demora, de acuerdo con la legislación vigente.

Costas del procedimiento. — La Administración repercutirá las costas que ocasione el procedimiento transcurrido el plazo de ingreso.

Zaragoza, 4 de junio de 1992. — La jefa de la Unidad, Adelaida Gragera Morifigo.

Relación que se cita

Deudor, concepto, período e importe

- López Lostal, Francisco J. Sanción de tráfico. 1992. 60.000.
- Aragonesa de Mantenimiento, S. A. Sanción de tráfico. 1992. 60.000.
- Martínez Pérez Santos. Sanción de tráfico. 1992. 36.000.
- Moreno Sebastián, Ramón. Sanción de tráfico. 1992. 19.200.
- Palomo Buil, Pedro. Sanciones tributarias. 1990. 6.000.
- Palomo Buil, Pedro. Sanciones tributarias. 1990. 6.000.
- Palomo Buil, Pedro. Sanciones tributarias. 1990. 2.400.
- Palomo Buil, Pedro. Sanciones tributarias. 1990. 6.000.
- Palomo Buil, Pedro. Sanciones tributarias. 1990. 2.400.
- Palomo Buil, Pedro. Sanciones tributarias. 1990. 6.000.
- Ramírez Rodríguez, Eduardo. Sanción de tráfico. 1992. 24.960.
- Trallero Marcuello, José-María. Sanción de tráfico. 1992. 30.000.

ADMINISTRACION DE CALATAYUD

Notificación a deudores en paradero desconocido

Núm. 38.200

Doña Ana-María Gil Navarro, jefa de la Unidad de Recaudación de la Administración de Calatayud;

Hace saber: Que en cada una de las certificaciones de descubierto que se detallan al final del presente, expedidas por débitos de los deudores que se indican, el señor jefe de la Dependencia de Recaudación ha dictado la siguiente

«Providencia. — En uso de las facultades que me confieren los artículos 100 y 106 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1.684 de 1990, de 20 de diciembre), declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 % y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.»

Lo que se notifica a los deudores en la forma establecida en el apartado 6 del artículo 103 del mencionado Reglamento, por no residir en el domicilio indicado en las certificaciones de descubierto y desconocer su paradero, y al propio tiempo se les requiere para que comparezcan, por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se les sigue en esta Unidad de Recaudación, advirtiéndoles que si no se personan dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias que se practiquen hasta que finalice la sustanciación del procedimiento.

Plazos para efectuar el ingreso:

- a) Efectuada la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el 20 de dicho mes o el inmediato hábil posterior.

SECCION CUARTA

Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Zaragoza

ADMINISTRACION DE DELICIAS

Notificación de providencia de apremio para deudores que se niegan a recibir la notificación

Núm. 38.205

El jefe de Recaudación de la Administración de Delicias de Zaragoza;

Hace saber: Que en cada uno de los expedientes individuales de apremio que me hallo instruyendo en esta Unidad de Recaudación, contra los deudores que figuran en la siguiente relación, por débitos a la Hacienda pública, cuyos conceptos, períodos e importes se indican, se ha dictado en su día la siguiente

b) Efectuada la notificación entre los días 16 y último de cada mes, hasta el 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Transcurridos los indicados plazos sin haber efectuado el ingreso se procederá sin más al embargo de los bienes de los deudores.

Recursos. — De reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o reclamación económico-administrativa en el plazo de quince días ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Solicitud de aplazamientos. — Conforme establece el artículo 48 del Reglamento General de Recaudación se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en vía ejecutiva. La presentación de estas solicitudes se efectuará en la Delegación o Administración de Hacienda del territorio en que deba efectuarse el pago.

Liquidación de intereses de demora. — La cantidad adeudada, excluido el recargo de apremio, devengará intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de su ingreso. El cálculo y cobro de los mismos se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación.

Costas. — En caso de producirse costas en el procedimiento, la Administración repercutirá su importe al deudor, conforme a lo establecido en los artículos 153 y 157 del Reglamento General de Recaudación.

Relación que se cita

Número de certificación, deudor, NIF, localidad, concepto, período e importe a ingresar

- 91-0006003. Calzados Tauro, S. A. A-50103902. Brea. Intereses de demora. 1988. 14.057.
 91-0008346. Hermanos Gregorio, S. L. B-50053735. Brea. Compensación gravámenes aduanas. 1988. 251.110.
 91-0008731. José L. Gaspar Gregorio, S. L. B-50075449. Brea. Sanciones tributarias. 1988. 12.000.
 91-0008730. José L. Gaspar Gregorio, S. L. B-50075449. Brea. Sanciones tributarias. 1989. 6.000.
 91-0008732. José L. Gaspar Gregorio, S. L. B-50075449. Brea. Sanciones tributarias. 1989. 6.000.
 91-0008733. José L. Gaspar Gregorio, S. L. B-50075449. Brea. Sanción tributaria. 1989. 12.000.
 91-0008515. Trobill, S. A. A-50223668. Brea. Multas y sanciones gubernativas. 1989. 183.600.
 91-0006653. Herrero Monreal, Fernando. 017344314. Calatayud. Actas inspección. 1990. 531.860.
 91-0004924. Lozano Domínguez, Marco-Antonio. 017445108. Calatayud. Sanción de tráfico. 1991. 60.000.
 92-0000815. Pérez Cordero, Antonio. 028563238. Calatayud. Sanción de tráfico. 1992. 60.000.
 91-0004982. Proínto, S. L. B-50174598. Calatayud. Multas y sanciones gubernativas. 1990. 12.001.
 91-0000150. Sanjosé Pérez, Fernando. 070231229. Calatayud. Sanción de tráfico. 1991. 50.428.
 91-0008759. Sdad. Agraria de Transformación N-6165. Santos-Catalá. F-50118942. Calatayud. Sanciones tributarias. 1991. 30.000.
 91-0008758. Bar Alloa, Sdad. Civil. G-50093152. Illueca. Sanciones tributarias. 1989. 2.400.
 91-0005999. Calzados Ordesa, S. L. B-50044395. Illueca. Intereses de demora. 1988. 58.603.
 91-0006656. Cartonajes Ribota, S. A. A-50111046. Torralba de Ribota. Intereses de demora. 1990. 11.162.
 91-0006660. Cartonajes Ribota, S. A. A-50111046. Torralba de Ribota. Sanciones tributarias. 1990. 11.162.
 Calatayud, 19 de mayo de 1992. — La jefa de la Unidad, Ana-María Gil.

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza Núm. 51.556

La Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia, en el día de la fecha, ha dictado un decreto que, copiado literalmente, dice lo siguiente:

«Por decreto de 26 de junio de 1991, del que se dio cuenta al Pleno de 4 de julio siguiente, esta Alcaldía-Presidencia delegó en la Comisión de Gobierno las facultades que constan en el mismo, de conformidad con las atribuciones que le confiere el número 3º del artículo 21 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

Habiéndose acordado con fecha 28 de julio corriente la suspensión de la celebración de sesiones por dicha Comisión de Gobierno hasta el próximo mes de septiembre, para que sus miembros puedan disfrutar de las vacaciones anuales, esta Alcaldía-Presidencia, conforme a las previsiones del artículo 61 del Reglamento Orgánico vigente en este Excmo. Ayuntamiento, recupera automáticamente las facultades delegadas y, a tal efecto, resuelve:

Primero. — Avocar las competencias que en la expresada fecha se delegaron en la Muy Ilustre Comisión de Gobierno para ejercerlas personalmente, o por el teniente de alcalde a quien por turno corresponda, a fin, en todo caso, de adoptar resoluciones en asuntos y expedientes cuya dilación pueda causar perjuicio al interés público o al normal desarrollo de los trabajos burocráticos.

Segundo. — Inscríbese el presente decreto en el libro de resoluciones de la Alcaldía y comuníquese en la forma acostumbrada.»

Lo que se comunica para general conocimiento.

Zaragoza a 29 de julio de 1992. — El secretario general, Vicente Revilla González.

Núm. 51.557

La Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia, en el día de la fecha, ha dictado la siguiente resolución:

«El Consejo de Gerencia, en su sesión de 27 de julio corriente, adoptó el acuerdo de suspender la celebración de las sesiones como consecuencia de la apertura del período de vacaciones en la actividad municipal.

El referido acuerdo, en tanto en cuanto que la facultad de convocar, presidir y levantar las sesiones es competencia de la Alcaldía, requiere una confirmación por medio de resolución pertinente, por todo lo cual dispongo:

Primero. — Se confirma la suspensión de la celebración de sesiones del Consejo de la Gerencia de Urbanismo hasta el próximo mes de septiembre.

Segundo. — Esta Alcaldía avoca el conocimiento y resolución de todos los asuntos que sean de su competencia dentro del marco de las leyes, los cuales serán resueltos por mi autoridad o por el teniente de alcalde que me sustituya.

Tercero. — La avocación comprende las facultades propias de la Alcaldía que, como presidente del Consejo de Gerencia, le corresponden y, en especial, las señaladas en el artículo 3.º-2, letras a), b), d), h), i), j) y k) del Reglamento de la Gerencia de Urbanismo.»

Lo que se comunica para general conocimiento.

Zaragoza a 30 de julio de 1992. — El secretario general, Vicente Revilla González.

Tribunal Superior de Justicia de Aragón

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Núm. 35.453

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 780 de 1992-D, interpuesto por el procurador señor Juste, en nombre y representación de Construcciones Arnau, S. L., contra resolución de 26 de octubre de 1990 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social confirmando acta de infracción núm. 2.018-90, de 30 de abril, y contra resolución de 20 de marzo de 1992 de la Dirección General desestimando recurso de alzada. (Expediente núm. 381-91.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 2 de junio de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 35.454

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 802 de 1992-A, interpuesto por el procurador señor Angulo Sainz de Varanda, en nombre y representación de don Angel Iglesia Ara y don José A. Pardo, contra el Ayuntamiento de Zaragoza por desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso contra acuerdo de aplicación de nivel 24, estrato 11, denegando petición de aplicación de nivel 27, estrato 13.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 2 de junio de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 35.456

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 801 de 1992-A, interpuesto por el procurador señor Giménez Navarro, en nombre y representación de Emeterio Martínez Martínez, contra resolución de 28 de febrero de 1992 de la Dirección General de Tráfico desestimando recurso de alzada en sanción impuesta por la Jefatura Provincial de Tráfico de Zaragoza, en resolución de 17 de junio de 1991, por circular a 96 km/hora en vía limitada a 60 km/hora, imponiendo la suspensión del permiso de conducir por un mes.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 2 de junio de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 35.457

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 782 de 1992-D, interpuesto por el procurador señor Juste, en nombre y representación de Construcciones Arnau, S. L., contra resolución de 26 de octubre de 1990 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social confirmando acta de liquidación núm. 1.361-90, de 30 de abril, por descubierto de cotización, y contra resolución de 20 de marzo de 1992 de la Dirección General desestimando recurso de alzada. (Expediente núm. 372-91.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 3 de junio de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 35.458

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 784 de 1992-D, interpuesto por el procurador señor Juste, en nombre y representación de Construcciones Arnau, S. L., contra resolución de 26 de octubre de 1990 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social confirmando acta de liquidación núm. 1.363-90, de 30 de abril, por descubierto de cotización, y contra resolución de 20 de marzo de 1992 de la Dirección General desestimando recurso de alzada. (Expediente núm. 375-91.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 3 de junio de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 35.459

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 787 de 1992-D, interpuesto por el procurador señor Isiegas, en nombre y representación de Santiago Isiegas Gaudio, contra resolución de 8 de noviembre de 1991 de la Dirección General de Tráfico desestimando recurso de alzada, contra sanción de multa y suspensión de permiso de conducir por un mes, por infracción al invadir en curva de visibilidad reducida la zona de sentido contrario en adelantamiento, y contra resolución de 27 de marzo de 1992, desestimando recurso de reposición. (Expediente 22-004057536/9.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 3 de junio de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 35.460

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 783 de 1992-D, interpuesto por el procurador señor Juste, en nombre y representación de Construcciones Arnau, S. L., contra resolución de 26 de octubre de 1990 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social confirmando acta de liquidación núm. 1.360-90, de 30 de abril, por descubierto de cotización, y contra resolución de 20 de marzo de 1992 de la Dirección General desestimando recurso de alzada. (Expediente núm. 366-91.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 3 de junio de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 35.461

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 785 de 1992-D, interpuesto por el procurador señor Bozal, en nombre y representación de Lorenzo Sáez Pascual, contra resolución de 9 de abril de 1992 del Tribunal Económico-Administrativo, en reclamación núm. 50/1.897/91, y contra acuerdo por recurso de reposición en impuesto sobre la renta de las personas físicas, ejercicio 1989.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 3 de junio de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 35.462

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 805 de 1992-A, interpuesto por la procuradora señora Ibáñez, en nombre y representación de Jesús Miñana Rodrigo, contra resolución de 5 de febrero de 1991 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social confirmando acta de liquidación núm. 881 de 1990, de 31 de marzo, por descubierto de cotización, y contra resolución de 20 de marzo de 1992 de la Dirección General desestimando recurso de alzada.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 2 de junio de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 35.463

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 788 de 1992-D, interpuesto por el procurador señor Franco, en nombre y representación de don Ramón-Luis Aragüés Lafarga y doña María-Pilar Peleato Sánchez, contra el Ayuntamiento de Zaragoza por acuerdo de 24 de abril de 1992 desestimando recurso de reposición contra liquidación número 473.622-86 por el concepto de impuesto de plusvalía, por adquisición de parcela de terreno sito en Miralbueno, partida de "Valdespartera".

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 3 de junio de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 35.972

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 808 de 1992-A, interpuesto por la procuradora señora Omella, en nombre y representación de Lourdes Sainz Clemente y Centro de Reconocimiento del Colegio Oficial de Médicos de Zaragoza, contra resolución de 29 de mayo de 1991 sancionando por no estar presente el licenciado en oftalmología durante el tiempo en que el centro permanece abierto al público, y contra resolución de la Dirección General desestimando recurso de alzada. (Expediente núm. 50-010-054.428-6.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 3 de junio de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 35.973

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 796 de 1992-D, interpuesto por la procuradora señora Uriarte, en nombre y representación de Banco Zaragozano, S. A., contra el Ayuntamiento de Zaragoza por acuerdo de 20 de marzo de 1992,

recaído en recurso de reposición interpuesto contra liquidaciones giradas en expediente 168.609-91 en concepto de impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos, tasa de equivalencia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 4 de junio de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 35.974

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 807 de 1992-A, interpuesto por el procurador señor Juste, en nombre y representación de Entrecanales y Tavora, S. A., contra acuerdo de 20 de noviembre de 1991 de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social sancionando por actos contrarios a la dignidad del trabajador, y contra resolución de 8 de mayo de 1992 del Ministerio de Trabajo desestimando recurso de alzada. (Acta 96-90. Expediente 8.692-92.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 3 de junio de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 35.975

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 806 de 1992-A, interpuesto por el procurador señor Bibián, en nombre y representación de Casino de Zaragoza, S. A., contra el Ayuntamiento de Alfajarín por acuerdo de 27 de marzo de 1992 desestimando recurso de reposición sobre reclamación de devolución de cantidad en concepto de diferencias cuotas licencia fiscal, por explotación de máquinas tipo "C", años 1988 y 1989.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 3 de junio de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 35.976

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 795 de 1992-D, interpuesto por la procuradora señora Uriarte, en nombre y representación de Leasing Banzano, S. A., contra acuerdo del Ayuntamiento de Zaragoza de 3 de abril de 1992, en recurso de reposición contra liquidaciones giradas en el expediente número 168.524-91 en concepto de impuesto del incremento del valor de los terrenos, tasa de equivalencia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 4 de junio de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 35.978

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 799 de 1992-D, interpuesto por don J. Andrés Leal Pascual, don José A. Romero Pérez y don Francisco Corbacho Fernández, contra la Dirección General de la Policía por resolución sobre aplicación de criterios para aplicar complemento de productividad del año 1991 (Orden general de la Dirección de Policía núm. 804, de 18 de noviembre de 1991), y por desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 4 de junio de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Núm. 49.615

PACTO DE APLICACION AL PERSONAL FUNCIONARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TAUSTE (AÑO 1992)

PREAMBULO

Los integrantes de la Comisión Negociadora del Pacto que se suscribe formada, por representantes del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TAUSTE, y, por otra parte, de los funcionarios, por la DELEGACION DE PERSONAL asistido por las centrales sindicales de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras (CCOO) la Unión General de Trabajadores (UGT) y la Confederación Sindical Independiente de Funcionarios (CSIF), se reconocen como interlocutores válidos con representatividad y legitimación suficiente para la negociación del presente Pacto.

TEXTO ARTICULADO

CAPITULO I

CLAUSULAS GENERALES

ARTICULO 1º AMBITO DEL PACTO

1.1-AMBITO FUNCIONAL: El presente Pacto regula las relaciones entre el Excmo. Ayuntamiento de Tauste y su personal funcionario.

1.2-AMBITO TERRITORIAL: El presente Pacto será de aplicación en todos los centros de trabajo existentes en la actualidad, o que pudieran ser creados, que dependan del Excmo. Ayuntamiento de Tauste.

1.3-AMBITO PERSONAL:

a) Personal incluido: Las normas contenidas en el presente Pacto serán de aplicación a todo el personal funcionario al servicio de la Corporación, al que alude la Ley 30/84 de 2 de agosto y trabaja y percibe su retribución con cargo al Capítulo I del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Tauste.

b) Personal Excluido:

1. Quienes, según el ámbito de sus funciones, desempeñen cargos con sujeción a las normas de Derecho Civil o Mercantil, así como quienes desempeñen cargos de alta dirección de administración de libre nombramiento por la Corporación Local, incluso los contratados en régimen especial laboral.

2. Todas aquellas personas físicas, profesionales o no, relacionadas con la Corporación con un contrato no laboral de prestación de servicios, sea de naturaleza civil o mercantil.

1.4- **AMBITO TEMPORAL:** El presente Pacto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia; no obstante, sus efectos económicos se retrotraerán al día 1º de enero de 1992. Su duración se fija en un año, finalizando el 31 de diciembre de 1992, a excepción de los aspectos referidos a jornada que específicamente se pactan por tres años, y el Complemento Personal Transitorio que se establece para los años 1992 y 1993.

ARTICULO 2º- PRORROGA

Denunciado el Pacto y hasta tanto se logre un nuevo acuerdo expreso, se mantendrá en vigor el presente en todo su contenido normativo.

ARTICULO 3º- DENUNCIA

Se efectuará de forma automática, con un mes de antelación a la fecha de terminación de la vigencia del Pacto.

ARTICULO 4º- GARANTIA DE ACUERDOS

Los firmantes, con la legitimación y representatividad que ostentan, se comprometen al mantenimiento y efectividad de lo que se conviene, sin perjuicio de que si cualquiera incumple las obligaciones que en el Pacto se establecen, se le reconozca expresamente a quien resulte afectado por ello, el derecho a ejercitar los medios legales de cualquier naturaleza, tendentes a lograr su efectividad.

ARTICULO 5º- UNIDAD DE PACTO

El presente Pacto, que se aprueba en consideración a la integridad de lo pactado en el conjunto de su texto, forma un todo relacionado e inseparable.

Las condiciones pactadas serán consideradas global e

individualmente, pero siempre con referencia a cada funcionario en su respectiva categoría.

ARTICULO 6º- COMPENSACION

Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, pactos de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales o por cualquier otra causa.

En lo económico, para la aplicación del Pacto en cada caso concreto, se estará a lo pactado, con abstracción de los anteriores conceptos salariales, su cuantía y regulación.

ARTICULO 7º- ABSORCION

Las disposiciones legales futuras que impliquen variación en todo o en alguno de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Pacto, superan el nivel total de éste. En caso contrario, se considerarán absorbidas.

ARTICULO 8º- CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS

Se respetarán las condiciones personales que con carácter global, e individualmente consideradas, excedan de lo pactado, manteniéndose estrictamente <<ad personam>>.

ARTICULO 9º- ORGANIZACION DEL TRABAJO

La organización del trabajo, con arreglo a lo prescrito en este Pacto y en la legislación vigente, es facultad y responsabilidad de los órganos competentes del Excmo. Ayuntamiento de Tauste.

Con la natural adaptación que impongan las características de la actividad a realizar en cada centro, la organización práctica del trabajo habrá de encaminarse a la consecución de los siguientes fines, orientados a su realización:

a) Aumento de la eficacia, sin detrimento de la humanización del trabajo, optimizando la capacidad productiva.

b) Simplificación del trabajo y mejora de los métodos.

c) Valoración de los puestos de trabajo.

d) Fijación de las plantillas numéricas y por categorías profesionales, especificación de las remuneraciones, facilitándose todo ello a los representantes de los funcionarios tras la aprobación del presupuesto anual.

El Excmo. Ayuntamiento de Tauste solicitará informe previo a los Delegados de Personal sobre los nuevos sistemas de organización del trabajo que se pretendan implantar.

CAPITULO II CLAUSULAS ESPECIFICAS

ARTICULO 10º- JORNADA Y CALENDARIO LABORAL

1.- Desde 1992 hasta 1994, la jornada laboral queda establecida en 1687 horas de trabajo efectivo en cómputo anual, a razón de 37 horas y 30 minutos semanales.

2.- Anualmente y dentro del Primer trimestre, se fijará por las partes que suscriben el presente Pacto, el calendario laboral en el que se contendrá, las jornadas, las festividades de carácter nacional, autonómico y local, las vacaciones reglamentarias, la pausa laboral de 20 minutos, los permisos regulados en el punto siguiente y los turnos y horarios de trabajo, derivando de su establecimiento la jornada efectiva de trabajo anual pactada.

3.- A lo largo del año, los funcionarios tendrán derecho a disfrutar de seis días de permiso por asuntos propios. El personal podrá disfrutar estos días a su conveniencia, previa comunicación a la Jefatura correspondiente, y teniendo en cuenta que nunca deberán estar ausentes a un mismo tiempo más del 50% del personal adscrito a un Servicio. Cuando por razones del Servicio, el funcionario no disfrute del mencionado permiso a lo largo del año podrá concederse éste única y exclusivamente en la primera quincena del mes de enero del año siguiente.

ARTICULO 11º- EXCESO DE JORNADA

El Excmo. Ayuntamiento de Tauste, teniendo en cuenta la potestad organizativa de la Corporación a través de la Alcaldía-Presidencia y de conformidad con lo establecido en la legislación vigente, previo conocimiento e información a los Delegados de Personal, se reestructurarán los horarios y turnos de trabajo del personal municipal adscrito a los diferentes Servicios, de acuerdo con los principios de eficacia, flexibilidad y variedad, tratando de reducir al máximo el exceso de jornada.

ARTICULO 12º- DESCANSO SEMANAL

Los funcionarios tendrán derecho a un descanso mínimo semanal de día y medio ininterrumpido, que, como regla general, comprenderá la tarde del sábado y el domingo, a excepción de los funcionarios a turno.

ARTICULO 13º- VACACIONES

El personal afectado por este Pacto tendrá derecho a unas vacaciones anuales ininterrumpidas de un mes de duración, cualquiera que sea su categoría. Estas comenzarán obligatoriamente en día laborable, entendiéndose como tal el que para el funcionario tenga esa consideración, de acuerdo con el calendario laboral pactado. A petición del funcionario este período vacacional podrá fraccionarse por una sola vez, no siendo esta fracción menor de diez días, debiendo solicitarse con una antelación de tres meses.

La dirección del centro negociará con los representantes de los funcionarios la organización de los turnos de vacaciones, buscando la utilidad del servicio y de los propios funcionarios, estableciéndose turnos rotativos en caso de desacuerdo, prevaleciendo la antigüedad del funcionario en el primer año.

Los funcionarios que en la fecha determinada para el disfrute de sus vacaciones no hubiesen completado el año efectivo en la

plantilla del Excmo. Ayuntamiento de Tauste, disfrutarán de un número de días proporcional al tiempo de servicio prestado.

ARTICULO 14º- PERMISOS Y LICENCIAS

El personal municipal, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y períodos de tiempo que a continuación se relacionan:

* Quince días naturales en caso de matrimonio.

* Dos días naturales en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el funcionario necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

* Dos días naturales por traslado del domicilio habitual, dentro del período de un año.

* Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legalmente. Para la asistencia a congresos sindicales en calidad de Congresista podrán disfrutarse hasta un total de 40 horas anuales, que quedarán incluidas en el crédito de hasta 15 horas mensuales de que puede hacer uso cada uno de los Delegados de Personal.

* Licencia por gestación, alumbramiento y lactancia. De conformidad con lo establecido en la Ley 3 de 1989, de 3 de marzo, el permiso por maternidad queda regulado de la siguiente forma:

En el supuesto de parto la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables por parto múltiple hasta dieciocho semanas. El período de permiso se disfrutará a opción de la interesada, siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto, pudiendo hacer uso de éstas el padre para el cuidado del hijo en caso de fallecimiento de la madre.

No obstante lo anterior, en el caso de que el padre y la madre trabajen, aquella, podrá optar por que el padre disfrute de hasta cuatro días de las últimas semanas

del permiso, siempre que sean ininterrumpidas y al final del citado período, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga riesgo para su salud.

En el supuesto de adopción de un hijo menor de nueve meses, la suspensión tendrá una duración máxima de ocho semanas, contadas a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción. Si el hijo adoptado es menor de cinco años y mayor de nueve meses, la suspensión tendrá una duración máxima de seis semanas. En el caso de que el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

En todo caso, si una vez agotado el período total de licencia la mujer funcionaria presentase un cuadro clínico que le impidiera la reincorporación al normal desempeño de su trabajo, pasará a la situación de baja por enfermedad, debiendo observar al efecto los trámites preceptivos.

Asimismo la mujer funcionaria tendrá derecho a una pausa de una hora en su trabajo, que podrá dividir en dos fracciones, cuando se destine a la lactancia natural o artificial de su hijo menor de doce meses. La mujer, a petición propia, podrá sustituir este derecho por una reducción en la jornada de trabajo normal en una hora, con la misma finalidad. El derecho a la pausa o reducción de la jornada laboral para el caso de lactancia artificial podrá hacerse extensivo al padre, previa solicitud por parte de éste y siempre que no haga uso de él la madre.

El derecho a que se hace referencia en el párrafo anterior será proporcional en el caso de las jornadas reducidas.

Las licencias a las que hacen referencia los párrafos anteriores se concederán con plenitud de derechos económicos.

* Licencia sin sueldo. Podrá concederse por la Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia, previo informe del jefe del servicio correspondiente. La duración máxima de esta licencia será de tres meses cada dos años. Al personal interino no le será de aplicación la licencia

sin sueldo, dado el carácter temporal de su relación contractual.

* Quién por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de 6 años o un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

**CAPITULO III
CONDICIONES ECONOMICAS**

ARTICULO 15º- RETRIBUCIONES

Primero. Los salarios percibidos por el personal afectado por el presente Pacto, serán los derivados de incrementar el total de retribuciones satisfechas en el año 1991, con excepción de la antigüedad, un 5'7%.

Segundo. En los casos en que una vez revisado el 5'7% se superase el valor total de retribuciones anuales establecidas en las tablas anexas, de acuerdo con el grupo retributivo al que pertenezca el funcionario, el exceso se incrementará en el concepto de Complemento Específico.

Tercero. En los casos en que una vez revisado el 5'7% no se alcanzase el valor total de retribuciones anuales establecido en las tablas anexas, de acuerdo con el grupo retributivo al que pertenezca el funcionario, se dividirá entre dos el importe diferencial, abonándose un medio en cada uno de los ejercicios 1992 y 1993 en concepto de Complemento Personal Transitorio, repartido en 12 mensualidades.

Caso que para su mejor comprensión se tra slada al siguiente supuesto práctico:

GRUPO E, Nivel 6, Sin antigüedad.

Retribución en el año 1991..... 1.303.509.- ptas.
Incremento del 5'7%.....74.300.- ptas.

Retribución en el año 1992..... 1.377.809.- ptas.
Retribución bruta anual según tablas..... 1.486.002.- ptas.
Retribución en el año 1992..... 1.377.809.- ptas.
Diferencial..... 108.193.- ptas.

108.193 : 2 = 54.097
Total de Retribuciones a percibir por el funcionario en el año 1992..... 1.377.809 + 54.097 = 1.431.906.- ptas.

Por lo que las retribuciones en el año 1992 quedarán estructuradas del siguiente modo:

	PERCEPCION	
	MENSUAL	ANUAL
Sueldo....	65.779.-	789.348.-Ptas.
C.Destino..	21.489.-	257.868.-Ptas.
C.Específ..	11.146'93	133.763.-Ptas.
C.Transit..	4.508'08	54.097.-Ptas.
Pagas ext..	98.415.-	196.830.-Ptas.
TOTAL ANUAL.....		1.431.906.-Ptas.

Conceptos Retributivos:

Sueldo: La cuantía del sueldo será la que corresponda a cada funcionario en función del grupo retributivo al que pertenezca según las tablas anexas y referida a 14 mensualidades.

Antigüedad: Los funcionarios pertenecientes a la plantilla orgánica municipal al cumplir los tres años de permanencia al servicio del Ayuntamiento, percibirán en concepto de antigüedad el importe que se determina en las tablas anexas, conforme al grupo retributivo al que pertenezcan y referido a 14 mensualidades.

Complemento Destino: Consistirá en una cantidad fija mensual según el nivel asignado al puesto que desempeñe el funcionario y en función de la escala que figura anexa, referido a 14 mensualidades.

Complemento Específico: Está destinado a retribuir las condiciones particulares de los puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad

penosidad. Su cuantía consistirá en una cantidad fija mensual según el grupo retributivo al que pertenezca el funcionario conforme las tablas anexas, referido a 14 mensualidades, salvo en aquellos casos que resulte de aplicación lo dispuesto en el apartado Segundo ó Tercero de este Artículo.

Complemento personal transitorio: Consistirá en una cantidad fija mensual derivada de la aplicación de lo dispuesto en el apartado Tercero de este Artículo, referido a 12 mensualidades.

ARTICULO 16º- PLUSES

Con efectos de 1º de enero de 1992, se abonarán al personal municipal los siguientes pluses:

Festividad. Destinado a retribuir al personal que realice su jornada laboral en días festivos. Su cuantía será de 2.600.- Pesetas por día festivo efectivamente trabajado o parte proporcional en cuanto la jornada sea inferior.

Turnicidad. Destinado a retribuir al personal que realice su jornada laboral en sistemas de turnos rotativos de mañana tarde y noche. Su cuantía será de 4.600.- Pesetas mensuales.

Conducción. Destinado a retribuir al personal que además de realizar las funciones que habitualmente desempeñen, conduzcan vehículos municipales. Su cuantía será de 3.600.- Pesetas mensuales.

Pantallas. Destinado a retribuir al personal que realice su función única y exclusivamente con pantalla durante la totalidad de la jornada laboral. Su cuantía será de 4.600.- Pesetas mensuales.

ARTICULO 17º- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Los funcionarios afectados por este Pacto percibirán dos gratificaciones extraordinarias al año, abonándose una el día 30 de junio y la otra antes del 20 de diciembre.

La cuantía de cada una de estas pagas será la suma de una mensualidad del sueldo de este Pacto, más el Complemento de Destino, más el Complemento Específico. A esta cantidad se añadirá exclusivamente la antigüedad que, en su caso, pueda corresponder. A los funcionarios que ingresen o cesen en el transcurso del año se les abonarán las gratificaciones extraordinarias prorrateando su importe en relación al tiempo de servicio prestado dentro del semestre natural.

ARTICULO 18º- DESPLAZAMIENTOS Y DIETAS

* **DESPLAZAMIENTOS.** Cuando el funcionario, dentro de su jornada laboral, haya de realizar desplazamiento por imperativos del servicio, el Excmo. Ayuntamiento de Tauste pondrá a su disposición los medios necesarios para ello, siempre que sea fuera de su centro de trabajo, y de no ser así, el funcionario podrá optar entre el uso del vehículo propio, abonándole los kilómetros al precio fijado en la tabla anexa, o, en su defecto, el importe de transporte público colectivo que en ese momento esté en vigor, abonándosele en la nómina.

No se considerará desplazamiento, a efectos del abono de dietas, aquél que se realice dentro del término municipal donde está situada la obra, taller o fábrica.

Quando el Ayuntamiento, de acuerdo con sus funcionarios desplazados, organice y costee su manutención y alojamiento, no satisfará cantidad alguna por este concepto

En los traslados superiores a una hora de duración, en los viajes de ida y vuelta, el exceso sobre dicha hora se abonará como tiempo trabajado.

* **DIETAS.** Todos los funcionarios que por necesidad o por orden del Ayuntamiento, en el ejercicio de sus funciones, deban efectuar desplazamiento a poblaciones distintas de aquéllas en las que radique el centro de trabajo, le será de aplicación el R.D. 236/88 de 4 de marzo sobre indemnizaciones por razón del Servicio.

Se entenderá que el funcionario tiene derecho a media dieta cuando se vea precisado a realizar la comida fuera de su domicilio habitual.

Se entenderá que el funcionario tiene derecho a dieta entera cuando se vea precisado a pernoctar fuera de su domicilio habitual.

CAPITULO IV MEJORAS SOCIALES

ARTICULO 19º- PRESTACION POR INVALIDEZ O MUERTE

Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional se derivara una situación de invalidez permanente en el grado de incapacidad total para su profesión habitual, incapacidad permanente absoluta para todo tipo de trabajo o gran invalidez, el Ayuntamiento abonará al funcionario la cantidad de 3.000.000 pesetas, a tanto alzado y por una sola vez, si el derecho a su devengo se produce entre la fecha de entrada en vigor del presente Pacto y el 31 de Diciembre de 1992. Si el derecho al devengo se produce entre el día 1 de Enero de 1993 y 31 de Diciembre de 1993, la cantidad será de 3.150.000 pesetas.

El derecho a devengo y percibo de la prestación pactada nacerá:

- Si se trata de accidente de trabajo, en la fecha en que éste tenga lugar.
- Si el hecho causante tiene su origen en una enfermedad profesional, en el momento en que recaiga resolución firme del Organismo competente reconociendo la invalidez permanente, o cuando tenga lugar el fallecimiento por dicha causa.

El haber percibido la indemnización establecida en caso de incapacidad permanente total, no excluye su percepción en posteriores ocasiones si éstas derivan de un hecho causante distinto.

Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional le sobreviniera la muerte, tendrán derecho al percibo de esta cantidad los beneficiarios del mismo, o en su defecto la viuda o derechohabientes.

ARTICULO 20º- RESPONSABILIDAD CIVIL

El Ayuntamiento de Tauste responderá patrimonialmente de los daños producidos por el normal o anormal funcionamiento de sus servicios, incluidas las conductas en los mismos de los funcionarios adscritos (salvo que medie dolo, culpa o negligencia grave), a cuyo efecto suscribirá una póliza de responsabilidad civil para cubrir de la forma más amplia posible tal responsabilidad.

La posible producción de daños por uso y circulación de sus vehículos a motor será cubiertas por las correspondientes pólizas de seguros de vehículos, con los criterios señalados en el párrafo anterior.

Si se ejercitaren acciones contra el Ayuntamiento de Tauste que dieran lugar a la exigencia de indemnizaciones por daños, ésta podrá repercutir contra los funcionarios la cantidad que venga obligada a abonar, cuando haya concurrido dolo, culpa o negligencia grave de aquéllos.

El Ayuntamiento de Tauste, directa o indirectamente a través de las compañías de seguros, prestará a los funcionarios que no hayan incurrido en dolo, culpa o negligencia grave, los adecuados medios de defensa cuando sean ejercitadas acciones dirigidas a la exigencia de responsabilidades por el normal o anormal funcionamiento de los servicios públicos del Ayuntamiento.

De prosperar ante los órganos jurisdiccionales las acciones a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento de Tauste abonará la indemnización fijada cuando no esté cubierta por la correspondiente póliza de seguros, o exceda de la establecido en aquélla. Si concurriese dolo, culpa o negligencia grave de los funcionarios, se concederá a éstos un anticipo, previa aceptación por el Ayuntamiento de las garantías que prevengan su devolución, para que puedan satisfacer las indemnizaciones que les sean exigibles en cumplimiento de ejecución de sentencia firme.

ARTICULO 21º- RETIRADA TEMPORAL DEL PERMISO DE CONDUCIR

Cuando a un funcionario que realice funciones de conductor le sea retirado el permiso de conducir, el Ayuntamiento de Tauste le proporcionará otro puesto de trabajo, de similar categoría, durante el tiempo que dure la retirada del permiso, sin merma salarial, salvo aquellos complementos inherentes al puesto de trabajo.

ARTICULO 22º- ROPA DE TRABAJO

El Excmo. Ayuntamiento de Tauste proveerá, con carácter obligatorio y gratuito, a todos los funcionarios que por su trabajo lo necesiten, de ropa de trabajo adecuada a las condiciones en que tengan que desarrollar su función.

Con carácter general se entregarán anualmente dos equipos de trabajo, que se regularán por la Comisión de Vestuarios.

El Excmo. Ayuntamiento de Tauste, se compromete en el plazo de 6 meses, desde la entrada en vigor del presente Pacto, a elaborar un Reglamento de Vestuario, de acuerdo con los representantes sindicales, para la mejor regulación del presente Artículo, pudiendo por el mismo ser modificado.

ARTICULO 23º- FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL DEL FUNCIONARIO

Con el fin de actualizar o perfeccionar sus conocimientos profesionales, el personal afectado por el presente convenio tendrá los siguientes derechos y beneficios, según las clases de formación que se indican a continuación:

1- Estudios para la obtención de título académico o profesional, cuando se cursen con regularidad en centros oficiales o reconocidos.

1.1. Derechos:

a) A permisos retributivos por el tiempo necesario para concurrir a exámenes para la obtención de un título académico o profesional.

b) A una preferencia para elegir turno de trabajo.

Los permisos de turno de trabajo se concederán siempre que la organización del trabajo lo permita. En cualquier caso será condición indispensable que el funcionario acredite debidamente que cursa con regularidad estudios para la obtención del título correspondiente y justifique posteriormente su presentación al examen.

2- Cursos de reconversión y capacitación profesional.

2.1. El Excmo Ayuntamiento de Tauste, directamente o en régimen de concierto con centros oficiales o reconocidos, organizará cursos de capacitación profesional para la adaptación de los funcionarios a las modificaciones técnicas operadas en los puestos de trabajo, así como cursos de reconversión profesional para asegurar la estabilidad del funcionario en su empleo, en supuestos de transformación o modificación funcional del centro de trabajo.

En estos supuestos, el tiempo de asistencia a los cursos se considerará como de trabajo efectivo.

En el supuesto de que la participación en los cursos de capacitación o perfeccionamiento profesional le supongan un desplazamiento al funcionario, tendrá derecho al abono de los gastos de viaje y dietas contemplados en el artículo de desplazamientos.

ARTICULO 24º- SITUACIONES ADMINISTRATIVAS

Los funcionarios pueden hallarse en alguna de las siguientes situaciones administrativas:

- a) Servicio activo.
- b) Servicios especiales.
- c) Servicio en Comunidades Autónomas.
- d) Excedencia en sus diversas modalidades.
- e) Suspensión de funciones.

Las situaciones anteriormente descritas se regularán conforme lo establecido en el R.D. 730/1986 de 11 de Abril.

CAPITULO V
REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 25º- DEFINICION Y CLASIFICACION DE FALTAS

Se entiende por falta, toda acción u omisión que suponga quebranto de los derechos de cualquier indole impuestos por las disposiciones, y en particular, las que figuran en el presente Pacto.

Las faltas cometidas por los funcionarios incluidos en este Pacto se clasificarán, atendiendo a su importancia, reincidencia o intencionalidad o a las repercusiones en el buen funcionamiento de los servicios o en el rendimiento del resto del personal, en leves, graves y muy graves. La enumeración de las faltas que se hace en los tres artículos siguientes es meramente enunciativa y no implica que no puedan existir otras análogas.

ARTICULO 26º- FALTAS LEVES

Son faltas leves:

1. El incumplimiento injustificado del horario de trabajo, cuando no suponga falta grave.

2. La falta de asistencia injustificada de un día.

3. La incorrección con el público, superiores, compañeros ó subordinados.

4. El descuido o negligencia en el ejercicio de sus funciones.

5. El incumplimiento de los derechos y obligaciones del funcionario, siempre que no deban ser calificados como falta muy grave o grave.

ARTICULO 27º- FALTAS GRAVES

Son faltas graves:

1. La falta de obediencia debida a los superiores y autoridades.

2. El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo.

3. Las conductas constitutivas de delito doloso relacionadas con el servicio o que causen daño a la Administración o a los administrados.

4. La tolerancia de los superiores respecto de la comisión de faltas muy graves o graves de sus subordinados.

5. La grave desconsideración con los superiores, compañeros o subordinados.

6. Causar daños graves en los locales, material o documentos de los servicios.

7. Intervenir en un procedimiento administrativo cuando se de alguna de las causas de abstención legalmente señaladas.

8. La emisión de informes y la adopción de acuerdos manifiestamente ilegales cuando causen perjuicio, a la Administración o a los ciudadanos y no constituyan falta muy grave.

9. La falta de rendimiento que afecte al normal funcionamiento de los servicios y no constituya falta muy grave.

10. No guardar el debido sigilo respecto a los asuntos que se conozcan por razón del cargo, cuando causen perjuicio a la Administración o se utilice en provecho propio.

11. El incumplimiento de los plazos y otras disposiciones de procedimiento en materia de incompatibilidades, cuando no suponga mantenimiento de una situación de incompatibilidad.

12. El incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo que acumulado suponga un mínimo de diez horas al mes.

13. La tercera falta injustificada de asistencia en un período de tres meses, cuando las dos anteriores hubieren sido objeto de sanción por falta leve.

14. La grave perturbación del servicio.

15. El atentado grave a la dignidad de los funcionarios o de la Administración.

16. La grave falta de consideración con los administrados.

17. Las acciones y omisiones dirigidas a evadir los sistemas de control de horarios o a impedir que sean detectados los incumplimientos injustificados de la jornada de trabajo.

A efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se entenderá por mes, del período comprendido desde el día primero al último de cada uno de los doce que componen el año.

ARTICULO 28º- FALTAS MUY GRAVES

Son faltas muy graves:

1. El incumplimiento de deber de fidelidad a la Constitución en el ejercicio de la Función Pública.

2. Toda actuación que suponga discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento, vecindad, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

3. El abandono de servicio.

4. La adopción de acuerdos, manifiestamente ilegales que causen perjuicio grave a la Administración o a los ciudadanos.

5. La publicación o utilización indebida de secretos oficiales así declarados por Ley o clasificados como tales.

6. La notoria falta de rendimiento que comporte inhibición en el cumplimiento de las tareas encomendadas.

7. La violación de la neutralidad o independencia políticas, utilizando las facultades atribuidas para influir en procesos electorales de cualquier naturaleza y ámbito.

8. El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades.

9. La obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales.

10. La realización de actos encaminados a coartar el libre ejercicio del derecho de huelga.

11. La participación en huelgas, a los que la tengan expresamente prohibida por la Ley.

12. El incumplimiento de la obligación de atender los servicios esenciales en caso de huelga.

13. Los actos limitativos de la libre expresión de pensamiento, ideas y opiniones.

14. Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves en un período de un año.

ARTICULO 29º- SANCIONES

Por razón de las faltas a que se refiere este Pacto, podrán imponerse las siguientes sanciones:

- a) Separación del servicio.
- b) Suspensión de funciones.
- c)
- d) Deducción proporcional de retribuciones.
- e) Apercibimiento.

La sanción de separación de servicio, únicamente podrá imponerse por faltas muy graves.

Las sanciones de los apartados b) o c) podrán imponerse por la comisión de faltas graves o muy graves.

La sanción de suspensión de funciones impuesta por comisión de falta muy grave, no podrá ser superior a seis años ni inferior a tres. Si se impone por falta grave, no excederá de tres años.

Si la suspensión firme no excede del período en el que el funcionario permaneció en suspensión provisional, la sanción no comportará necesariamente pérdida del puesto de trabajo.

Los funcionarios sancionados con traslado con cambio de residencia, no podrán obtener nuevo destino por ningún procedimiento en la localidad desde la que fueron trasladados, durante tres años, cuando hubiere sido impuesta por falta muy grave, y durante uno cuando hubiere correspondido a la comisión de una falta grave. Dicho plazo se computará desde el momento en que se efectuó el traslado.

Las faltas leves solamente podrán ser corregidas con las sanciones que se señalan en los apartados d) o e) de este artículo.

En la deducción proporcional de las retribuciones, se tomará como base la totalidad de remuneraciones íntegras mensuales que perciba el funcionario en el momento de la comisión de la falta, dividiéndose la misma por 30 y, a su vez, este resultado por el número de horas que el funcionario tenga obligación que cumplir, de media, cada día. La cantidad obtenida será el valor/hora, que habrá de aplicarse al tiempo de trabajo no cumplido por el incumplimiento de la jornada de trabajo.

No se podrán imponer sanciones por faltas graves o muy graves, sino en virtud de expediente instruido al efecto, con arreglo al procedimiento regulado en el título II del

Reglamento de Régimen Disciplinario, desarrollado en el R.D. 33/1986 de 10 de enero.

Para la imposición de sanciones por faltas leves no será preceptiva la previa instrucción del expediente al que se refiere el apartado anterior, salvo el trámite de audiencia al inculcado que deberá evacuarse en todo caso.

ARTICULO 30º- NORMAS DE PROCEDIMIENTO

- 1.- Principios generales: Corresponde al Organismo competente del Ayuntamiento, la facultad de sancionar a todos los funcionarios.
- 2.- Tramitación: Se comunicará al interesado por escrito y se dará traslado al representante sindical de las calificaciones como graves ó muy graves, previo el trámite del Expediente Correspondiente. Los miembros del Comité de empresa ó Delegados de personal, podrán ser igualmente sancionados previo el trámite del expediente contradictorio correspondiente.
- 3.- Prescripción: Las faltas leves prescribirán al mes, y las graves y muy graves a los tres meses, contando a partir de la fecha que el Organismo competente del Ayuntamiento haya tenido conocimiento de ello.

CAPITULO VI INGRESOS Y ASCENSOS

ARTICULO 31º- CLASIFICACION DEL PERSONAL

Los funcionarios afectados por el presente Pacto se clasifican en personal funcionario definitivo y personal funcionario interino.

* Personal funcionario definitivo.- Se considera personal funcionario definitivo al que ocupa una plaza fija y presupuestada dentro de la plantilla del Ayuntamiento de Tauste y se halla

integrado en la misma con ese carácter, a través del sistema que regula el presente Pacto.

* Personal funcionario interino.- Es el contratado para sustituir a funcionarios del Ayuntamiento de Tauste con derecho a reserva del puesto de trabajo o puestos de trabajo que hayan quedado vacantes por otras causas legales, en virtud de norma o pacto individual o colectivo. Su duración será la del tiempo durante el que subsista el derecho de reserva del puesto de trabajo del funcionario sustituido, o hasta que se cubra la plaza definitivamente.

ARTICULO 32º- INGRESOS, CLASIFICACION PROFESIONAL Y ASCENSOS

El Ayuntamiento realizará, de acuerdo con las disposiciones en vigor, y en particular por lo dispuesto en el R.D 896/1991 de 7 de Junio, las pruebas de ingreso que considere oportunas y clasificará al personal con arreglo a las funciones para las que sea contratado y no por la que pudiera estar capacitado para realizar.

* Publicación:

1. Las bases de las pruebas selectivas, así como las correspondientes convocatorias, se publicarán en el "Boletín Oficial" de la provincia, en el "Boletín Oficial" de la Comunidad Autónoma y, en su caso, en otros diarios oficiales.

2. El anuncio de las convocatorias se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" y deberá contener:

Denominación de la Escala, subescala y clase para cuyo ingreso se convocan las pruebas selectivas, Corporación que las convoca, clase y número de plazas, con indicación de las que se reserven para personas con minusvalías, fecha y número del Boletín o diarios oficiales en que se han publicado las bases y la convocatoria.

* Convocatoria:

El Presidente de la Corporación, una vez publicada la oferta de empleo público en el "Boletín Oficial del Estado" o en el

de la Comunidad Autónoma y, en su caso, en otros diarios oficiales, y dentro del plazo legalmente establecido, procederá a convocar las pruebas selectivas.

Las convocatorias respectivas determinarán el número y características de las plazas que deban ser provistas, con referencia a las bases aprobadas por el Pleno, especificando las que sean de promoción interna.

*** Sistema de acceso:**

El ingreso en la Función Pública Local se realizará, con carácter general, a través del sistema de oposición, salvo que, por la naturaleza de las plazas o de las funciones a desempeñar, sea más adecuada la utilización del sistema de concurso-oposición o concurso.

*** Bases de la convocatoria:**

Los procedimientos de selección se regirán por las bases de convocatoria que apruebe el Organismo correspondiente de la Corporación para cada una de las Escalas, subescalas y clases de funcionarios.

*** Contenido mínimo de las bases:**

Las bases deberán contener al menos:

a) La naturaleza y características de las plazas convocadas, con determinación expresa de la Escala, subescala y clase a que pertenezcan, con indicación del grupo de titulación que correspondan a cada una de ellas, así como, en su caso, las que correspondan a promoción interna.

b) El sistema selectivo elegido: Oposición, concurso-oposición o concurso.

c) Las pruebas de aptitud o de conocimientos a superar, con determinación de su número y naturaleza. En todo caso, uno de los ejercicios obligatorios deberá tener carácter práctico.

Las de la fase de oposición tendrán carácter eliminatorio y en la realización de los ejercicios escritos deberá garantizarse, siempre que sea posible, el anonimato de los aspirantes.

En las pruebas selectivas que se realicen por el sistema de concurso-oposición, la fase de

concurso, que será previa a la de oposición, no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

En los procesos selectivos podrán establecerse la superación de un período de prácticas o de un curso de formación. En los sistemas de concurso o concurso-oposición podrán establecerse entrevistas curriculares. En los de oposición y de concurso-oposición podrán establecerse pruebas de carácter voluntario no eliminatorio.

En los supuestos de concurso-oposición o concurso se especificarán los mérito y su correspondiente valoración, así como los sistemas de acreditación de los mismos.

d) Los programas que han de regir las reglas y, en su caso, la determinación de las características generales del período de prácticas o curso de formación.

e) Los Tribunales, que contarán con un Presidente, un Secretario y los Vocales que determine la convocatoria. Su composición será predominantemente técnica y los Vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas.

f) El número de miembros de dichos Tribunales será de cinco.

Actuará como Presidente el de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue. Entre los Vocales figurará un representante de la Comunidad Autónoma, dos representantes de la Corporación y un representante de los trabajadores.

g) Los sistemas de calificación de los ejercicios.

h) Las condiciones y requisitos que deban reunir o cumplir los aspirantes.

i) Los requisitos de deben reunir o cumplir los aspirantes a plazas reservadas para personas con minusvalía, así como la garantía de que las pruebas se realicen en igualdad de condiciones con los demás aspirantes.

*** Resolución de las pruebas:**

La resolución de las pruebas selectivas y los correspondientes nombramientos deberán efectuarse por

el Presidente de la Corporación de acuerdo con la propuesta del Tribunal, que tendrá carácter vinculante sin que, en ningún caso, pueda aprobarse ni declararse que ha superado las pruebas selectivas un número de aspirantes superior al de las plazas convocadas.

*** Ejercicios teóricos:**

1. Los programas de los ejercicios teóricos de selección serán aprobados por cada Corporación y contendrán materias comunes y materias específicas en la proporción que determine la convocatoria.

2. Los contenidos mínimos de estos programas serán los siguientes:

A) Materias comunes: Constituirán, al menos, una quinta parte de dicho contenido y versarán necesariamente sobre:

- a) Constitución Española.
- b) Organización del Estado.
- c) Estatuto de Autonomía.
- d) Régimen Local.
- e) Derecho Administrativo General.
- f) Hacienda Pública y Administración Tributaria.

B) Materias específicas:

a) Las materias específicas versarán sobre el contenido de las funciones y tareas atribuidas legalmente a la Escala, subescala o clase a que se refieren las pruebas.

b) En las pruebas selectivas para el acceso de la Escala de Administración General, dos quintas partes de temas del programa desarrollarán en profundidad alguna o algunas de las materias comunes enunciadas. Las dos quintas restantes versarán sobre materias relacionadas directamente con las funciones encomendadas con carácter habitual a los miembros de la respectiva Escala, subescala o clase de funcionarios.

c) Si se trata de pruebas selectivas para el acceso a la Escala de Administración Especial, los programas contendrán cuatro quintas partes de materias que permitan determinar la capacidad profesional de los aspirantes, según la Escala, subescala o clase de

funcionarios de que se trate, así como la normativa específica relacionada con las funciones a desempeñar.

3. La extensión y profundidad de los programas se adecuará a los niveles de titulación exigidos y a la especialidad profesional de la correspondiente Escala, subescala o clase de funcionarios.

El número mínimo de temas en que deberán desarrollarse los contenidos enumerados en este artículo será el siguiente:

Para el ingreso en la subescala del grupo A: 90 temas.

Para el ingreso en la subescala del grupo B: 60 temas.

Para el ingreso en la subescala del grupo C: 40 temas.

Para el ingreso en la subescala del grupo D: 20 temas.

Para el ingreso en la subescala del grupo E: 10 temas.

4. La Corporación podrá adicionar a los contenidos mínimos enunciados en el párrafo segundo de este artículo los temas que consideren necesarios para garantizar en todo caso la selección de los aspirantes más cualificados para el desempeño de las plazas convocadas.

*** Ejercicios prácticos:**

Las pruebas selectivas comprenderán, según la naturaleza y características de las plazas convocadas, uno o varios ejercicios prácticos, tests psicotécnicos, mecanografía, tratamientos de textos, redacción de informes y proyectos, solución de supuestos y otros similares que se consideren adecuados para juzgar la preparación de los aspirantes en relación a los puestos de trabajo a desempeñar.

Previa convocatoria pública y con respeto, en todo caso a los principios de mérito y capacidad, el Presidente de la Corporación podrá efectuar nombramientos de personal funcionario interino para plazas vacantes siempre que no sea posible, con la urgencia exigida por las circunstancias, la prestación del servicio por funcionarios de carrera. Tales plazas habrán de estar dotadas presupuestariamente e incluidas en la oferta de empleo

público, salvo cuando se trate de vacantes realmente producidas con posterioridad a la aprobación de ésta.

El personal funcionario interino deberá reunir los requisitos generales de titulación y las demás condiciones exigidas para participar en las pruebas de acceso a las correspondiente Escalas, subescalas y clases de funcionarios de carrera. Se dará preferencia a aquellos aspirantes que hayan aprobado algún ejercicio en las pruebas de acceso de que se trate.

Las plazas así cubiertas deberán incluirse necesariamente en la primera convocatoria de provisión de puestos de trabajo o en la primera oferta de empleo público que se apruebe.

El personal interino cesará cuando la plaza se provea por funcionario de carrera o la Corporación considere que han cesado las razones de urgencia que motivaron su cobertura interina.

El Presidente de la Corporación convocará los procesos selectivos para el acceso a las plazas vacantes que deban cubrirse con personal laboral fijo de nuevo ingreso.

La selección de este personal se hará por concurso, concurso-oposición u oposición libre, teniendo en cuenta las condiciones que requiera la naturaleza de los puestos de trabajo a desempeñar de conformidad con las bases aprobadas por el Pleno de la Corporación y respetando siempre los sistemas de promoción profesional, rigiéndose todo ello por sus reglamentaciones específicas.

En los supuestos de concurso o concurso-oposición se especificarán los méritos, su correspondiente valoración, así como los medios de acreditación de los mismos.

La selección de los funcionarios de los Cuerpos de Policía Local y de Bomberos se regirá por lo antes establecido en cuanto no se oponga a sus normas específicas.

CAPITULO VII COMISION PARITARIA

ARTICULO 33º- COMISION PARITARIA DEL PACTO. NATURALEZA Y FUNCIONES.

La Comisión Paritaria del Pacto será un órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento.

Sus funciones específicas serán las siguientes:

1.- Interpretación auténtica del Pacto.

2.- Arbitraje de los problemas o cuestiones que le sean sometidos por ambas partes, de común acuerdo, en asuntos derivados del Pacto.

3.- Conciliación facultativa en los problemas colectivos, con independencia de las atribuciones que, por norma legal, puedan corresponder a los organismos competentes.

4.- Vigilar el cumplimiento de lo pactado y estudiar la evolución de las relaciones entre las partes, para lo cual, éstas pondrán en su conocimiento cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de su aplicación.

5.- Entender en cuantas otras cuestiones tiendan a una mayor efectividad práctica del Pacto.

ARTICULO 34º- COMPOSICION

La Comisión se compondrá de un máximo de 6 vocales, tres en representación del Ayuntamiento y tres en representación de los funcionarios.

Podrán nombrarse asesores por cada parte o de común acuerdo, los cuales tendrán voz pero no voto.

ARTICULO 35º- CONVOCATORIA

La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, poniéndose de acuerdo éstas sobre el lugar, día y hora en que deba celebrarse la reunión.

La Comisión, en primera convocatoria, no podrá actuar sin la presencia de todos los vocales previamente convocados y, en segunda convocatoria, actuará con los que asistan, teniendo voto únicamente un

número paritario de los vocales presentes, sean titulares o suplentes.

ARTICULO 36º- ACUERDOS

Los acuerdos o resoluciones adoptados por unanimidad por la Comisión Paritaria del Pacto tendrá carácter vinculante, si bien no impedirán en ningún caso el ejercicio de las acciones que puedan utilizarse por las partes ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales previstas en la normativa vigente.

CAPITULO VIII REPRESENTACION SINDICAL

ARTICULO 37º- DE LOS SINDICATOS

Ambas partes acuerdan respetar el derecho de todos los funcionarios a sindicarse libremente, admitir que los funcionarios afiliados a un Sindicato, previa notificación al Ayuntamiento, puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical, todo lo cual, fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal del Ayuntamiento. No podrá sujetarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical y tampoco despedir a un funcionario o perjudicarlo de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical. Los Sindicatos podrán remitir información al Ayuntamiento siempre que dispongan de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que ésta sea distribuida, fuera de las horas de trabajo, y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pudiera interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

A requerimiento de los funcionarios afiliados a las Centrales Sindicales que suscriben el presente Convenio, el Excmo. Ayuntamiento de Tauste descontará en la nómina mensual de los funcionarios el importe de la cuota sindical correspondiente. El funcionario interesado en la realización de tal operación, remitirá al Ayuntamiento un escrito en el que se exprese con claridad la orden de descuento, la Central Sindical a que pertenece, la cuantía

de la cuota, así como el número de cuenta corriente o libreta de la Caja de Ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. El Ayuntamiento efectuará las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante periodos de un año.

El Ayuntamiento entregará copia de la transferencia a la representación sindical si la hubiere.

Podrá solicitar la situación de excedencia aquel funcionario en activo que ostentara cargo sindical de relevancia provincial, a nivel de secretario del Sindicato respectivo, y nacional en cualquiera de sus modalidades. Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose al Ayuntamiento si lo solicitara en el término de un mes al finalizar el desempeño del mismo.

ARTICULO 38º- DE LOS DELEGADOS DE PERSONAL

1. Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por la Ley 9/87 de 12 de junio, se reconoce a los Delegados de Personal las siguientes funciones:

A) Ser informado, si lo solicita, acerca de:

a) Todos los asuntos de personal de este Ayuntamiento y evolución probable del empleo.

b) Conocer y tener a su disposición el presupuesto ordinario.

c) Con carácter previo a su ejecución por el Ayuntamiento, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, y las reducciones de jornada; sobre el traslado total o parcial de las instalaciones y sobre los planes de formación profesional de la empresa.

d) En función de la materia de que se trata:

1º Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias: estudios de tiempos, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

2º Sobre la fusión, absorción o

modificación del <<status>> jurídico de los centros del Ayuntamiento de ello suponga cualquier incidencia que afecte a volumen de empleo.

3º El Ayuntamiento facilitará a los Delegados de Personal el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente utilice, estando legitimados para efectuar las reclamaciones oportunas y, en su caso, ante la Autoridad competente.

4º Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves, y en especial en supuestos de despido.

5º En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestrabilidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

B) Ejercer la labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

a) Cumplimiento de las normas vigentes respecto de los pactos, condiciones o usos del Ayuntamiento en vigor, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante el Ayuntamiento y los Organismos o tribunales competentes.

b) La calidad de la docencia y de la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación del Ayuntamiento.

c) Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en el Ayuntamiento.

C) Participar como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sociales establecidas en el Ayuntamiento en beneficio de los funcionarios o de sus familiares.

D) Colaborar con la Corporación para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad del Ayuntamiento.

E) Se reconoce a los Delegados de Personal capacidad procesal, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

F) Los Delegados de Personal observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a) y c) del punto A) de este artículo, aún después de dejar de serlo y en especial de todas aquellas materias sobre las que la Corporación señale expresamente el carácter reservado.

G) Los Delegados de Personal velarán no sólo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o paccionada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

2. Garantías

a) Ningún Delegado de Personal podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del funcionario en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos, aparte del interesado, los restantes Delegados de Personal.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de su representación.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior del Ayuntamiento en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés social, comunicando todo ello previamente al Ayuntamiento, y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

d) Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la Ley determina.

Podrán acumularse las horas de los distintos Delegados de Personal, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total que determina la Ley, pudiendo quedar relevado o relevados de los trabajos, sin perjuicio de su remuneración.

e) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los Delegados de Personal, a fin de prever la asistencia de los mismos a Cursos de Formación organizados por sus Sindicatos, Institutos de Formación u otras entidades.

**CAPITULO IX
FOMENTO DEL EMPLEO**

ARTICULO 39º- EXTINCION DE LA RELACION FUNCIONARIAL. JUBILACION

La jubilación forzosa del personal funcionario se declarará de oficio al cumplir el funcionario los 65 años de edad, conforme a lo dispuesto en la Ley 30/84 de 2 de agosto.

CLAUSULA ADICIONAL

Para los incrementos salariales que pudieran pactarse en el año 1993, se tomarán como módulos, las retribuciones brutas anuales, que para cada categoría profesional figuran en las tablas anexas.

CLAUSULA FINAL

En todo lo no previsto en el texto articulado de este Pacto, se estará al texto de la Ley 7\1985, de 2 de abril, Ley 30/84 de 2 de agosto y demás disposiciones legales vigentes en esta materia.

A N E X O

*** CATEGORIAS PROFESIONALES**

GRUPO A. Nivel 22.

Denominación: - Interventor.
- Secretario.

GRUPO C. Nivel 14.

Denominación: - Encargado.
- Administrativo.
- Asistente social.

GRUPO D. Nivel 10.

Denominación: - Oficial de 1ª y 2ª de servicios varios.
- Policía Local.
- Auxiliar de servicios y vigilancia nocturna.
- Conductor.
- Auxiliar administrativo.
- Almacenero.
- Monitor de enseñanza no especializada.

- Monitor de música.
- Auxiliar de guarderías infantiles.
- Oficial de Biblioteca.

GRUPO E. Nivel 6.

Denominación: - Operario de servicios de obras.
- Operario de servicios de jardines.
- Operario de servicios de limpieza.
- Operario de servicios de matadero.
- Operario de servicios de montes.
- Operario de servicios de cementerio.
- Conserje.
- Ordenanza.
- Asistente a domicilio.
- Socorrista.

*** TABLAS SALARIALES 1992**

Categoría	Sueldo Mensual	Trienio Mensual	Compl. Destino Mensual	Compl. Especif. Mensual	Retrib. Bruta Anual
GRUPO A NIVEL 22	139.285	5.347	64.364	114.780	4.438.006
GRUPO C NIVEL 14	88.121	3.210	38.500	27.522	2.158.002
GRUPO D NIVEL 10	72.054	2.142	27.161	21.571	1.691.004
GRUPO E NIVEL 6	65.779	1.607	21.489	18.873	1.486.002

KILOMETRAJE: 20 PTAS/KILOMETRO.

SECCION SEXTA

ACERED

Núm. 50.739

Se convoca una plaza de educador de adultos generalista, a media jornada, para el curso 1992-93.

Las bases de la convocatoria se encuentran en la Secretaría municipal a disposición de los interesados.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el día 14 de agosto, a las 14.00 horas.

Acred, 27 de julio de 1992. — El alcalde, Miguel A. López Santed.

BREA DE ARAGON

Núm. 49.163

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado definitivamente el presupuesto anual para el ejercicio de 1992, cuyo texto resumido es el siguiente:

Estado de gastos

- Gastos de personal, 21.615.000.
- Gastos en bienes corrientes y de servicios, 24.133.000.
- Gastos financieros, 8.660.000.
- Transferencias corrientes, 8.890.000.
- Inversiones reales, 41.799.000.
- Transferencias de capital, 10.380.281.
- Activos financieros, 50.000.
- Pasivos financieros, 21.415.000.

Suma el estado de gastos, 136.942.281 pesetas.

Estado de ingresos

1. Impuestos directos, 19.800.000.
2. Impuestos indirectos, 4.500.000.
3. Tasas y otros ingresos, 30.943.000.
4. Transferencias corrientes, 28.500.000.
5. Ingresos patrimoniales, 394.000.
7. Transferencias de capital, 13.792.000.
9. Pasivos financieros, 42.500.000.

Suma el estado de ingresos, 140.429.000 pesetas.

Asimismo se hace pública la composición de la plantilla de personal de la Corporación, que queda aprobada definitivamente en los siguientes términos:

A) Personal funcionario:

- Un secretario-interventor, grupo B, nivel 16.
- Un auxiliar administrativo, grupo D, nivel 10.
- Un alguacil, grupo E, nivel 7.

B) Personal laboral temporal:

- Dos peones construcción obras diversas.
- Un portero de piscina (tres meses).
- Un socorrista de piscina (tres meses).
- Un peón limpiador obras públicas.
- Un auxiliar administrativo (biblioteca y Ayuntamiento).
- Un profesor educación adultos (diez meses).
- Un encargado guardería infantil (once meses).

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Brea de Aragón, 20 de julio de 1992. — El alcalde, P. D.: El primer teniente de alcalde, Benedicto Gimeno Barcelona.

CARIÑENA

Núm. 51.806

Queda abierta la convocatoria de una plaza de educador de personas adultas, a dos tercios de jornada.

Las bases completas podrán consultarse en la Secretaría del Ayuntamiento, de 10.00 a 12.00 horas.

El plazo de presentación de solicitudes y documentación terminará el día 14 de agosto de 1992.

Cariñena, 3 de agosto de 1992. — El alcalde.

CETINA

Núm. 51.594

Habiendo transcurrido el plazo de información de treinta días desde la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* del día 27 de junio de 1992 de la aprobación provisional por el Pleno de esta Corporación municipal de la Ordenanza fiscal del impuesto de actividades económicas, sin que durante el mismo se hayan presentado reclamaciones contra la misma, tal aprobación provisional ha quedado elevada automáticamente a definitiva, publicándose el texto íntegro de la citada Ordenanza como anexo al presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 de la Ley 39 de 1988, reguladora de las haciendas locales.

Contra el presente acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, según lo previsto en el artículo 19 de la citada Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, en el plazo de dos meses, contados desde la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Cetina, 28 de julio de 1992. — El alcalde.

ANEXO

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas

Artículo 1.º De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, el coeficiente del impuesto sobre actividades económicas aplicable en este municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Art. 2.º Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del impuesto sobre actividades económicas serán incrementadas mediante aplicación sobre las mismas del coeficiente único 1,4.

Art. 3.º Sobre las cuotas incrementadas por la aplicación del coeficiente anterior se aplicará el índice de situación I para todas las vías públicas del término municipal.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y comenzará a aplicarse a partir de 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

EJEA DE LOS CABALLEROS

Núm. 49.540

Habiéndose recibido definitivamente las obras municipales que se citan, y solicitada por el contratista la cancelación de la garantía depositada por aval para responder de las obligaciones derivadas del correspondiente contrato, se hace público para que durante el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible a la adjudicataria por razón del contrato garantizado.

Contrato: Urbanización de calles Sol, Luna y Zabia.

Adjudicataria: Construcciones Bernardo, Sociedad Civil.

Importe garantía: 475.175 pesetas.

Contrato: Construcción de manzana G, de 312 nichos, en el cementerio municipal.

Adjudicataria: Construcciones Bernardo, Sociedad Civil.

Importe garantía: 760.275 pesetas.

Ejea de los Caballeros, 21 de julio de 1992. — El alcalde accidental, Carlos Caparrós Cremades.

EPILA

Núm. 49.135

Ha solicitado Lucía Correas Medrano, en nombre propio, licencia para establecer la actividad de explotación cunicola, con emplazamiento en "Cabezo Blanco", polígono 30, parcela 5, de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Epila, 20 de julio de 1992. — El alcalde.

ERLA

Núm. 49.137

Por los plazos y a los efectos reglamentarios oportunos se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal los documentos correspondientes al ejercicio de 1991 que a continuación se relacionan, pudiendo los interesados presentar contra los mismos las reclamaciones que estimen pertinentes:

—Cuenta general del presupuesto.

—Cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto.

—Cuenta de administración del patrimonio.

Erla, 21 de julio de 1992. — El alcalde.

GELSA

Núm. 51.596

En virtud del acuerdo del Pleno de 26 de junio de 1992, se convoca concurso para cubrir una plaza de educador de adultos.

El contrato tendrá una duración de diez meses y será por media jornada.

El plazo de presentación de solicitudes concluye el día 15 de agosto de 1992, a las 14.00 horas.

La presente convocatoria abreviada se encuentra expuesta íntegramente en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Gelsa, 24 de julio de 1992. — El alcalde, José Borraz Blasco.

LA PUEBLA DE ALFINDEN

Núm. 49.130

Ha solicitado Francisco Díez, S. L., licencia de instalación para venta al por mayor de productos alimenticios, con emplazamiento en polígono BTV Alfindén, de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

La Puebla de Alfindén, 20 de julio de 1992. — El alcalde.

LECERA

Núm. 49.544

Ha solicitado Hermanos Castellote Mínguez, S. C., licencia municipal de actividad clasificada para la instalación de un depósito de gas licuado de propano para la granja avícola de su propiedad, con emplazamiento en el polígono 51, parcela 35, partida de "Carrabelchite", de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Lécera, 17 de julio de 1992. — El alcalde, José Chavarría Poy.

L E C E R A

Núm. 49.545

Don Miguel-Andrés Turón Turón, mayor de edad, con documento nacional de identidad número 25.155.684, vecino de Lécera, con domicilio en calle Dula Elías, 6, ha solicitado licencia municipal para la instalación de un depósito de gas licuado de propano para la granja avícola de su propiedad, con emplazamiento en carretera de Alcorisa, polígono 18, parcela 39, de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Lécera, 17 de julio de 1992. — El alcalde, José Chavarría Poy.

L U N A

Núm. 49.541

El Pleno del Ayuntamiento, en su sesión extraordinaria celebrada el día 7 de noviembre de 1991, acordó delegar en la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, acogiéndose a lo establecido por el artículo 7.º de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, las competencias que en relación con el impuesto de actividades económicas atribuye a este Ayuntamiento el artículo 92 de la mencionada ley, tal como establece la disposición transitoria undécima de la reseñada Ley 39 de 1988, apartado 2, que comportan la gestión propiamente tributaria del reseñado impuesto.

La delegación efectuada comprende el período comprendido entre el 1 de enero de 1992 y el 31 de diciembre de 1993.

La referida delegación ha sido aceptada por la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza en sesión plenaria celebrada el día 21 de junio de 1992.

Lo que se hace público para general conocimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.2 de la citada ley.

Luna, 17 de julio de 1992. — El alcalde-presidente, Valentín Talavera Lasierra.

M A L U E N D A

Núm. 50.880

En virtud del acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada en fecha 8 de junio de 1992, se convoca una plaza de educador de personas adultas, mediante su contratación temporal a través del sistema de concurso, en horario de dos tercios de jornada, para el curso escolar 1992-93, en el marco del Plan provincial de educación de adultos.

Las bases de la convocatoria se encuentran expuestas en la Secretaría del Ayuntamiento, pudiendo ser examinadas en horario de 9.00 a 13.00 horas. El plazo de presentación de proposiciones finalizará el próximo día 14 de agosto.

Maluenda, 20 de julio de 1992. — El alcalde.

M E D I A N A D E A R A G O N

Núm. 51.601

En virtud de acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el 18 de junio de 1992, se convoca una plaza de educador de personas adultas, mediante su contratación temporal por sistema de concurso, en horario de media jornada, para el curso escolar 1992-93, en el marco del Plan provincial de educación de adultos.

Las bases de la convocatoria se hallan expuestas en la Secretaría del Ayuntamiento, pudiendo ser examinadas en horario de 10.00 a 14.00 horas.

El plazo de presentación de proposiciones se inicia el 20 de julio y finalizará el próximo día 14 de agosto.

Mediana de Aragón, 20 de julio de 1992. — El alcalde, José-Alfonso Blasco Mainar.

M E Q U I N E N Z A

Núm. 49.138

El Pleno de este Ayuntamiento, en su sesión de 2 de julio de 1992, aprobó inicialmente su presupuesto anual, cuyos estados de ingresos y gastos, nivelados, ascienden a 234.386.507 pesetas, así como el de su organismo autónomo Cablevisión, en el que ambos estados ascienden a 2.121.259 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39 de 1988, se someten ambos expedientes a información pública y audiencia de los

interesados durante el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido tal plazo no se hubieran presentado reclamaciones, se considerarán aprobados definitivamente.

Mequinenza, 17 de julio de 1992. — El alcalde.

M E Q U I N E N Z A

Núm. 49.139

Este Ayuntamiento tiene aprobado el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la contratación mediante subasta de la obra de mejora de las redes de abastecimiento y saneamiento en varias calles de esta población.

Este documento se expone al público al objeto de que, en el plazo de ocho días, sea consultado y se formulen contra él las reclamaciones que se consideren oportunas, que resolvería el Pleno de esta Corporación.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien ésta se aplazaría el tiempo necesario en el caso de que se planteasen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto. — Ejecución de la obra de mejora de las redes de abastecimiento y saneamiento en varias calles de Mequinenza.

Tipo. — 5.001.508 pesetas, mejorable a la baja.

Plazo de ejecución. — Tres meses.

Fianza provisional. — 100.030 pesetas.

Fianza definitiva. — 6 % del precio resultante de la subasta.

Presentación de proposiciones. — En la Secretaría municipal, durante el período de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Mequinenza, 17 de julio de 1992. — El alcalde.

Modelo de proposición

Don, con NIF y domicilio en, en nombre propio (o en representación de), enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* número, de fecha, y del pliego de condiciones económico-administrativas que rige la subasta para la contratación de la obra de mejora de las redes de abastecimiento y saneamiento en varias calles de Mequinenza, se compromete a su realización por la cantidad de pesetas.

(Lugar, fecha y firma del licitador.)

M E Q U I N E N Z A

Núm. 49.140

Este Ayuntamiento tiene aprobado el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la contratación mediante subasta de la obra de elevación de aguas del río Segre para riego de la finca "Donís".

Este documento se expone al público al objeto de que, en el plazo de ocho días, sea consultado y se formulen contra él las reclamaciones que se consideren oportunas, que resolvería el Pleno de esta Corporación.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien ésta se aplazaría el tiempo necesario en el caso de que se planteasen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto. — Ejecución de la obra de elevación de aguas del río Segre para riego de la finca "Donís".

Tipo. — 11.969.756 pesetas, mejorable a la baja.

Plazo de ejecución. — Seis meses.

Fianza provisional. — 239.395 pesetas.

Fianza definitiva. — 6 % del precio resultante de la subasta.

Presentación de proposiciones. — En la Secretaría municipal, durante el período de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Mequinenza, 17 de julio de 1992. — El alcalde.

Modelo de proposición

Don, con NIF y domicilio en, en nombre propio (o en representación de), enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* número, de fecha, y del pliego de condiciones económico-administrativas que rige la subasta para la contratación de la obra de mejora de elevación de aguas del río Segre para riego de la finca "Donís", se compromete a su realización por la cantidad de pesetas.

(Lugar, fecha y firma del licitador.)

M U N E B R E G A

Núm. 51.600

El Pleno del Ayuntamiento de Munébrega, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de junio de 1992, acordó convocar concurso para la contratación de un educador generalista de adultos para el curso 1992-93, de acuerdo con las bases expuestas en el Ayuntamiento, cuyo resumen es el siguiente:

Objeto. — Contratación de educador generalista de adultos.

Período de contratación. — Desde el 1 de septiembre de 1992 al 30 de junio de 1993.

Características del contrato. — Contrato temporal por servicio determinado, a tiempo parcial de dos tercios de jornada.

Presentación de solicitudes. — Desde el 1 de agosto hasta las 14.00 horas del día 15 del mismo mes, en las oficinas municipales.

Respecto a los requisitos, funciones, documentación a aportar, valoración de méritos y demás características, se encuentran expuestas, junto con las bases completas, en el tablón de edictos de este Ayuntamiento.

Munébraga, 21 de julio de 1992. — El alcalde.

TARAZONA

Núm. 49.542

No habiéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna durante el plazo de información pública de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio de exposición pública en el *Boletín Oficial de la Provincia* núm. 114, de 22 de mayo de 1992, contra el acuerdo provisional adoptado por la Muy Ilustre Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento en sesión de 15 de abril de 1992, de modificación del precio público por prestación de servicios y realización de actividades de acción social, queda elevado a definitivo y se procede, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17.4 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, y en el artículo 49 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, a la publicación del texto íntegro de la modificación, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Artículo 4.2.

II. Colonias de verano:

Estancia por persona durante quince días, 16.500 pesetas.»

Contra la aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Tarazona, 20 de julio de 1992. — El alcalde.

VERA DE MONCAYO

Núm. 51.599

Habiendo transcurrido el plazo de treinta días fijado para que pudieran ser objeto de reclamación los acuerdos provisionales adoptados por este Ayuntamiento en orden a la fijación del coeficiente de incremento por este respecto al impuesto sobre actividades económicas permite el artículo 88 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, así como la Ordenanza fiscal reguladora de este elemento tributario, sin que durante el mismo haya sido presentada reclamación alguna contra ellos, se hace público que los citados acuerdos provisionales quedan elevados a definitivos, siendo su parte dispositiva la siguiente:

«Primero. — En uso de las facultades que a este Ayuntamiento le confiere el artículo 88, en relación con el 15.2 y 17.1, todos ellos de la vigente Ley reguladora de las haciendas locales, se acuerda provisionalmente fijar en 1 el coeficiente de incremento a que, respecto al impuesto sobre actividades económicas, se refiere el primero de los preceptos citados.

Segundo. — Aprobar, con igual carácter de provisionalidad, la correspondiente Ordenanza fiscal de fijación del referido elemento tributario.»

Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 17 de 1988 ya citada, como anexo a este anuncio se publica la correspondiente Ordenanza fiscal que, al igual que aquél, se entiende definitivamente aprobada.

Contra los acuerdos definitivos de establecimiento y ordenación citados, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de inserción de este edicto y su anexo en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Vera de Moncayo, 27 de julio de 1992. — El alcalde.

A N E X O

Ordenanza fiscal del impuesto sobre actividades económicas

Artículo 1.º De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, el coeficiente del impuesto sobre actividades económicas aplicable a este municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Art. 2.º Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del impuesto sobre actividades económicas serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único 1.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Z U E R A

Núm. 49.133

El Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 14 de julio de 1992, adoptó el siguiente acuerdo que se transcribe literalmente:

«Examinado el expediente incoado para ceder gratuitamente a la Congregación Hermanas de la Caridad de Santa Ana un terreno de 25.000 metros cuadrados aproximadamente, sito en el monte "Los Rincones", polígono 14, parcelas 20-1-T y 20-1S-1 del catastro de rústica, en las proximidades de la ermita de Nuestra Señora del Salz, y hallado conforme, por cuanto figuran en él los documentos a que se refiere el artículo 110 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales y aparece justificado que los fines perseguidos con la cesión gratuita redundan en beneficio de los habitantes del término municipal de Zuera;

Visto el artículo 79.2 del texto refundido de régimen local y artículos 109 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, evacuado informe por el secretario al Pleno corporativo, propongo la adopción del siguiente.

A la vista del mismo, el Pleno, por unanimidad, acordó:

Primero. — Ceder gratuitamente a la Congregación Hermanas de la Caridad de Santa Ana parte del terreno propiedad del Ayuntamiento de Zuera, sito en el monte "Los Rincones", en una extensión de 25.000 metros cuadrados aproximadamente, enclavado en parte de las parcelas señaladas con los números 20-1-T y 20-1S-1 del polígono 14 del plano catastral de rústica (erial y seco). Linda: norte, con parcela 20-1S-1 del Ayuntamiento de Zuera; al este, con camino; al oeste, con parcela 20-1T del Ayuntamiento de Zuera, y sur, con misma parcela del Ayuntamiento. Es parte de la finca registral 3.418, folio 10, tomo 1.348 del libro de Zuera, inscrita en el Registro de la Propiedad número 13 de Zaragoza.

Segundo. — Que se someta el expediente a información pública por plazo de quince días en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia* para oír reclamaciones que, en su caso, serán resultas por la Corporación. De no producirse éstas el acuerdo se considerará adoptado definitivamente.

Tercero. — Que se dé cuenta a la Dirección General de Administración Local de la Diputación General de Aragón.

Cuarto. — Facultar al señor alcalde don Javier Puyuelo Castillo con tan amplios poderes como en derecho sea posible para que, en nombre y representación del Ayuntamiento de Zuera, suscriba la oportuna escritura pública de cesión, transcurridos los quince días hábiles a que hace referencia el artículo 65.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, sin que el órgano competente de la Diputación General de Aragón haya requerido al Ayuntamiento de Zuera expresando la normativa que estime vulnerada.»

Lo que se hace público por plazo de quince días para que, examinado el expediente, puedan formularse las reclamaciones y observaciones que se estimen procedentes. De no producirse éstas, el acuerdo se considerará definitivo.

Zuera, 16 de julio de 1992. — El alcalde, Francisco-Javier Puyuelo Castillo.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 7

Núm. 38.506

Doña Elia Mata Albert, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 10 de junio de 1992. — La Ilma. señora doña Elia Mata Albert, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio de cognición número 1.329 de 1991, promovidos por José Sánchez Marco, representado por el procurador don Marcial Bibián Fierro y dirigido por el letrado don Alvaro Parra Navarro, contra Discaflor, S. A., declarada en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el procurador don Marcial-José Bibián Fierro, en nombre y representación de José Sánchez Marco, contra Discaflor, S. A., debo condenar y condeno a ésta a pagar al

demandante la cantidad de 261.357 pesetas, más los intereses legales de dicha suma desde la interpelación judicial e imponiéndole las costas del juicio.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de tres días, a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Zaragoza a diez de junio de mil novecientos noventa y dos. — La magistrada-jueza, Elia Mata Albert. — El secretario.

JUZGADO NUM. 9

Núm. 38.605

Don Santiago Sanz Lorente, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza;

Da fe: Que en este Juzgado y con el número 276 de 1992 se siguen autos de juicio de desahucio a instancia de Pascual Júdez Martín, representado por la procuradora señora Pando, contra Industrial Quesera Española, S. A., y con fecha 15 de mayo de 1992 se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar al desahucio solicitado por Pascual Júdez Martín, condenando a Industrial Quesera Española, S. A., a que en el término de dos meses desaloje y deje a la libre disposición de aquél el local de la casa número 43 del camino de la Almozara, de esta ciudad, apercibiéndole de lanzamiento si no lo verifica en el expresado término e imponiéndole expresamente el pago de las costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

La anterior sentencia no es firme y cabe recurso de apelación contra la misma en el plazo de tres días a partir de su publicación, a interponer ante este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada citada, expido el presente en Zaragoza a nueve de junio de mil novecientos noventa y dos. El secretario, Santiago Sanz Lorente.

JUZGADO NUM. 9

Núm. 50.870

El secretario del Juzgado de Primera Instancia número 9 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 573 de 1992, promovido por Banco Pastor, S. A., contra Tritécnica, S. L., Fernando Lebrero Martínez y Paz Salvatierra López-Bailo, en reclamación de 50.854.134 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha citar de remate a dicha demandada Tritécnica, S. L., cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se opongá, si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a veintisiete de julio de mil novecientos noventa y dos. El secretario.

JUZGADO NUM. 10

Núm. 36.613

Don Luis Blasco Doñate, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos del juicio de cognición número 1.304 de 1991 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 25 de abril de 1992. — En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor don Luis Blasco Doñate, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza, habiendo visto los presentes autos de proceso de cognición número 1.304 de 1991, seguidos a instancia del procurador señor Giménez Navarro, en nombre y representación de Alvema, S. A., asistida del letrado señor Camareno Charles, contra Mariano Miana Zarralanga y Alfonso Pérez García, en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el procurador don Isaac Giménez Navarro, en nombre y representación de la demandante Alvema, S. A., contra los demandados Mariano Miana Zarralanga y Alfonso Pérez García, debo condenar y condeno a éstos a pagar a la demandante la cantidad de 426.929 pesetas, más los intereses legales de dicha suma desde la interpelación judicial, e imponiéndoles las costas del juicio.

Notifíquese la presente resolución a la demandante y, si en el plazo de cinco días no solicitare que se haga notificación personal a los demandados, hágase a éstos conforme dispone el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Luis Blasco Doñate.» (Firmado y rubricado.)

Y para que sirva de notificación a Alfonso Pérez García, por medio de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, firmo y expido el presente en Zaragoza a cinco de junio de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez, Luis Blasco Doñate. — El secretario.

JUZGADO NUM. 10

Núm. 36.619

Doña María-Dolores Ladera Sainz, secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en pieza separada de tercería de mejor derecho número 963 de 1991, dimanante de juicio ejecutivo del mismo número, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 11 de mayo de 1992. — El Ilmo. señor don Luis Blasco Doñate, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 10 de esta ciudad, ha visto los autos de tercería de mejor derecho dimanantes del juicio ejecutivo número 963 de 1991, a instancia de Banco Bilbao Vizcaya, S. A., representada por el procurador señor Bozal Ochoa y defendida por el letrado señor Hernández Ibáñez, siendo demandados Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, representada por el procurador señor Del Campo Ardid y asistida por el letrado señor García-Belenguer, así como Fernando-Prudencio Alcate Trullén y Marta Aznar Escribá, con domicilio en esta ciudad (calle Arias, números 29-31, escalera derecha, cuarto D), declarados en situación de rebeldía, y...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el procurador don Antonio-Jesús Bozal Ochoa, en nombre y representación de la demandante Banco Bilbao Vizcaya, S. A., contra los demandados Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, Fernando-Prudencio Alcate Trullén y Marta Aznar Escribá, debo declarar y declaro el mejor derecho de Banco Bilbao Vizcaya, S. A., para cobrar el importe de 254.346 pesetas por principal e intereses devengados y no percibidos hasta el 10 de octubre de 1991, más los intereses de dicha cantidad, al tipo del 21 % anual, desde el 11 de octubre de 1991 hasta el pago, con el producto de los bienes embargados a los ejecutados, con preferencia a la Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, imponiendo las costas a los demandados Fernando-Prudencio Alcate Trullén y Marta Aznar Escribá.

Notifíquese la presente resolución a la demandante y a la caja de ahorros allanada, y si el primero no solicitare en el plazo de cinco días que se haga notificación personal a los otros dos demandados, hágase a éstos conforme dispone el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Fernando-Prudencio Alcate Trullén y Marta Aznar Escribá, que se encuentran en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a cuatro de junio de mil novecientos noventa y dos. — La secretaria, María-Dolores Ladera Sainz.

JUZGADO NUM. 10

Núm. 37.477

Cédula de citación de remate

En virtud de lo acordado por el Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza en providencia de esta fecha, dictada en el juicio ejecutivo núm. 351 de 1992, promovido por Banco Bilbao Vizcaya, S. A., representada por el procurador señor Lozano Gracián, contra Ignacio Simal García y Consuelo Camps del Monte, en reclamación de 944.599 pesetas de principal y 500.000 pesetas de intereses y costas, por medio del presente se cita de remate a dicha parte demandada, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se opongá a la ejecución, si le conviniere, apercibiéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo se le hace saber que se ha practicado el embargo de sus bienes sin el previo requerimiento de pago al ignorarse su paradero. — El

Zaragoza a cinco de junio de mil novecientos noventa y dos. — El secretario.

JUZGADO NUM. 11

Núm. 36.616

Doña María-Jesús Escudero Cinca, secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 11 de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en juicio ejecutivo número 670 de 1991-D se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 3 de junio de 1992. — En nombre de Su Majestad el Rey, la Ilma. señora doña Beatriz Sola Caballero, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 11 de Zaragoza y su partido, ha visto los autos número 670 de 1991-D, de juicio ejecutivo, seguidos, como demandante, por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el procurador señor Barrachina, siendo demandados Envases Canet, S. L., Enrique Badenes Marzal, Juan Francisco Pérez Medrano, Manuel Díaz Ortega, Lourdes Illueca Cubel, Envases Badenes, S. L., y Procesos Mecanizados Informáticos, S. L., declarados en rebeldía por su incomparecencia en autos, en los que se ejercita la acción ejecutiva a que se refiere el número 6 del artículo 1.429 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra Envases Canet, S. L., Enrique Badenes Marzal, Juan-Francisco Pérez Medrano, Manuel Díaz Ortega, Lourdes Illueca Cubel, Envases Badenes, S. L., y Procesos Mecanizados Informáticos, S. L., hasta hacer trance y remate en los bienes embargados, y con su producto, entero y cumplido pago a la ejecutante Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, de la cantidad de 3.452.673 pesetas de principal, más 2.000.000 de pesetas de intereses y costas, los intereses pactados correspondientes hasta el completo pago y las costas del juicio que por el ministerio de la ley se imponen a la parte ejecutada.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmada y rubricada.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la demandada Procesos Mecanizados Informáticos, S. L., que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a cinco de junio de mil novecientos noventa y dos. — La secretaria, María-Jesús Escudero Cinca.

JUZGADO NUM. 12

Núm. 37.388

Don Alfonso Ballestín Miguel, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 12 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de menor cuantía núm. 600 de 1991, a instancia de la Comunidad de propietarios de la casa núms. 84-90 de la calle Miguel Servet, de esta ciudad, representada por el procurador don José Bibián Fierro, contra la Cooperativa de Viviendas Teniente Coronel Valenzuela, en ignorado paradero y declarada en rebeldía, en reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia núm. 399-92. — En Zaragoza a 28 de mayo de 1992. — Vistos por el Ilmo. señor don Alfonso Ballestín Miguel, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 12 de los de Zaragoza, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía núm. 600 de 1991, promovidos a instancia de la Comunidad de propietarios de la casa núms. 84-90 de la calle Miguel Servet, de Zaragoza, representada por el procurador señor Bibián Fierro y defendida por el letrado señor Gómez Pitarch, contra la Cooperativa de Viviendas Teniente Coronel Valenzuela, declarada en rebeldía ...

Fallo: Que estimando la demanda planteada por el procurador señor Bibián Fierro, en nombre y representación de la Comunidad de propietarios de la casa núms. 84-90 de la calle Miguel Servet, de esta ciudad, contra Cooperativa Teniente Coronel Valenzuela, debo condenar y condono a esta última a pagar a la parte actora la cantidad de 1.365.744 pesetas, más los intereses legales, imponiéndole además las costas procesales ocasionadas.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber el decho que les asiste de interponer recurso de apelación contra la misma en este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial, en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo. — Alfonso Ballestín Miguel.» (Firmado y rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada Cooperativa de Viviendas Teniente Coronel Valenzuela, declarada en rebeldía, en ignorado paradero, a la que al mismo tiempo se le hace saber su derecho de interponer recurso de apelación contra la citada resolución en el plazo de cinco días, a partir de la fecha de publicación del presente, y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza, expido el presente en Zaragoza a tres de junio de mil novecientos noventa y dos. — El juez, Alfonso Ballestín. El secretario.

JUZGADO NUM. 12

Núm. 36.612

Don Alfonso Ballestín Miguel, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 12 de los de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 573 de 1991 se siguen autos de juicio ejecutivo en los que se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son los siguientes:

«En Zaragoza a 21 de febrero de 1992. — En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor don Alfonso Ballestín Miguel, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 12 de esta ciudad, habiendo visto los autos que con el número 573 de 1991, de juicio ejecutivo, se siguen en este Juzgado, a instancia de Caja de Ahorros de Galicia, representada por el procurador señor Magro de Frías y defendida por el letrado señor Iranzo, contra Sociedad Ibérica de Grandes Excavaciones, S. A., y contra Unifin, S. A., declaradas en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Caja de Ahorros de Galicia, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a las ejecutadas Sociedad Ibérica de Grandes Excavaciones, S. A., y Unifin, S. A., para, con su importe, hacer pago a la demandante de

la suma de 10.229.617 pesetas, importe del principal reclamado, más los intereses y las costas causadas que se imponen a las demandadas.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de las demandadas se notificará en estrados, si no se pide dentro de los tres días siguientes la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en legal forma, a todos los fines dispuestos, a Sociedad Ibérica de Grandes Excavaciones, S. A., libro y firma el presente en Zaragoza a tres de junio de mil novecientos noventa y dos. El magistrado-juez, Alfonso Ballestín Miguel. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 12

Núm. 37.391

Cédula de citación de remate

En virtud de haberlo así acordado el Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza, recaída en los autos de juicio ejecutivo núm. 460 de 1992, promovidos por Natwest Leasing, Sociedad de Arrendamiento Financiero, contra Morjofer, S. L., y otros, por medio del presente se cita a estos últimos a fin de que dentro del término de nueve días se opongan a la ejecución contra ellos despachada, mediante procurador que les represente y letrado que les dirija, caso de convenirles, bajo apercibimiento de que de no verificarlo serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, haciéndose constar para conocimiento de dicha parte demandada que se ha procedido al embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero.

Y para que sirva la cédula de citación de remate en legal forma a Morjofer, S. L., actualmente en ignorado paradero, y con último domicilio conocido en calle Italia, 56, de esta ciudad, se expide la presente en Zaragoza a tres de junio de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez. — El secretario judicial.

Juzgados de Instrucción**JUZGADO NUM. 6. — LLEIDA**

Núm. 38.955

Notificación

En virtud de lo acordado en resolución dictada con fecha 10 de octubre de 1991, en procedimiento de juicio de faltas número 458 de 1988, por medio del presente se notifica el auto recaído en el mismo a don José-Luis Sánchez Sierra, siendo la parte dispositiva de la resolución del tenor literal siguiente:

«Encabezamiento: Auto dictado por don Emilio Molins García-Atance, de Lleida, con fecha 10 de octubre de 1991, en juicio verbal de faltas número 458 de 1988, sobre hurto, seguido con intervención del ministerio fiscal, en representación de la acción pública, no habiendo comparecido.

Parte dispositiva: Que se decreta el sobreseimiento provisional de las presentes actuaciones. Cúmplase lo establecido conforme al artículo 641, número 2, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe interponer recurso de reforma ante este Juzgado, que ha de interponerse en el plazo de tres días.

Lo mandó y firma don Emilio Molins García-Atance, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción número 6 de Lleida.»

Las anteriores partes dispositiva concuerdan bien y fielmente con su original.

Y para que sirva de notificación en forma del auto a don José-Luis Sánchez Sierra, actualmente en ignorado paradero, extiendo y firmo el presente edicto de notificación en Lleida a ocho de junio de mil novecientos noventa y dos. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6. — LLEIDA

Núm. 38.956

Notificación

En virtud de lo acordado en resolución dictada con fecha 10 de enero de 1991, en procedimiento de juicio de faltas número 968 de 1989, por medio del presente se notifica el auto recaído en el mismo al legal representante de Transportes y Tracción, siendo la parte dispositiva de la resolución del tenor literal siguiente:

«Encabezamiento: Auto dictado por don Emilio Molins García-Atance, de Lleida, con fecha 10 de enero de 1991, en juicio verbal de faltas número 969 de 1989, sobre daños y lesiones, seguido con intervención del ministerio fiscal, en representación de la acción pública, no habiendo comparecido.

Parte dispositiva: Que se decreta el sobreseimiento libre de las actuaciones y su archivo ulterior, declarando de oficio las costas procesales.

Así lo manda y firma don Emilio Molins García-Atance, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción número 6 de Lleida.»

Las anteriores partes dispositiva concuerdan bien y fielmente con su original.

Y para que sirva de notificación en forma del auto al legal representante de Transportes y Tracción, actualmente en ignorado paradero, extendiendo y firmo el presente edicto de notificación en Lleida a ocho de junio de mil novecientos noventa y dos. — El secretario.

Juzgados de lo Social

JUZGADO NUM. 2

Núm. 38.529

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 267 de 1992, sobre despido, promovidos por doña Cristina Cifuentes Bayo, contra la empresa Puyve, S. A. L., se ha dictado la siguiente sentencia, cuyos encabezamiento y fallo dicen literalmente:

«En la ciudad de Zaragoza a 29 de mayo de 1992. — En nombre de Su Majestad el Rey, el ilustrísimo señor don César-Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de esta capital y su provincia, ha visto los presentes autos número 267 de 1992, sobre despido, promovidos por doña Cristina Cifuentes Bayo, contra Puyve, S. A. L., y...

Fallo: Que estimando, como estimo, la demanda interpuesta por doña Cristina Cifuentes Bayo, contra la empresa Puyve, S. A. L., debo declarar y declaro improcedente el despido de la actora, condenando a la empresa demandada a que proceda a la inmediata readmisión de la actora en las mismas condiciones precedentes al despido, o a ejercitar en el plazo de cinco días la opción indemnizatoria, abonando a la actora la cantidad de 472.560 pesetas en concepto de indemnización y, en todo caso, los salarios de tramitación desde la fecha del despido, 3 de marzo de 1992, a razón de 2.864 pesetas diarias.

Notifíquese en forma a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que, en su caso, deberán anunciar ante este Juzgado, por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación, designando letrado del Colegio de esta capital encargado de la interposición del recurso, con la advertencia de que, caso de recurrir el demandado, viene obligado a presentar, bien en el momento de anunciar el recurso o al interponerlo, un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente de este Juzgado en Ibercaja, a nombre de "recursos de suplicación", la cantidad de 25.000 pesetas.

Y, además, viene igualmente obligado a presentar en el momento de anunciar el recurso un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente que este Juzgado tiene abierta en el Banco de Bilbao Vizcaya, agencia de paseo de Pamplona, de esta capital, a nombre de "cuenta de depósitos y consignaciones" del Juzgado de lo Social número 2, el importe del fallo, sin cuyo requisito no se admitirá a trámite.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada Puyve, S. A. L., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a nueve de junio de mil novecientos noventa y dos. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

Núm. 43.945

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado-juez en autos seguidos bajo el número 408 de 1992, instados por don Francisco Javier Usón Gracia, contra Esc-Obra 7, S. L., sobre cantidad, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en calle Capitán Portolés, 1-3-5, de esta capital), al objeto de asistir a los actos de conciliación y juicio, que tendrán lugar el día 8 de septiembre próximo, a las 11.50 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada Esc-Obra 7, S. L., se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a uno de julio de mil novecientos noventa y dos. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 37.392

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 164 de 1992, a instancia de Hamed Hadu Amar, contra Ecorreforma (don Rafael García Moyano), sobre reclamación de cantidad, se ha dictado en fecha 3 de junio de 1992 sentencia "in voce" cuyo fallo es el siguiente:

«Que estimando la demanda promovida por Hamed Hadu Amar, contra Ecorreforma (don Rafael García Moyano), debo condenar y condeno a la demandada a que abone la cantidad de 97.114 pesetas al actor Hamed Hadu

Amar, más el 10 % de dicha cantidad en concepto de recargo por mora.» Notifíquese a las partes, advirtiéndoles que contra la presente resolución no cabe recurso alguno. — María-Asunción Learte Alvarez.» (Firmado, rubricado y sellado.)

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Ecorreforma (don Rafael García Moyano), por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a ocho de junio de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 37.393

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 222 de 1992, a instancia de don Miguel-Angel Casado Lou, contra Zaradistribución, S. A., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado en fecha 3 de junio de 1992 sentencia "in voce" cuyo fallo es el siguiente:

«Que estimando la demanda promovida por don Miguel-Angel Casado Lou, contra Zaradistribución, S. A., debo condenar y condeno a la demandada a que abone la cantidad de 1.611.065 pesetas, más el 10 % de dicha cantidad en concepto de recargo por mora.»

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución, y conforme a lo dispuesto en el Real Decreto legislativo de 27 de abril de 1990, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, contra la sentencia en estos autos pronunciada, y dentro del término de cinco días a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón (Sala de lo Social), manifestándose el letrado que ha de formalizar el recurso. — María-Asunción Learte Alvarez.» (Rubricado y sellado.)

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Zaradistribución, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a ocho de junio de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 37.394

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 221 de 1992, a instancia de don Vicente J. Aguin Tello y otros, contra Empresa de Cerramientos y Fachadas, S. A., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado en fecha 3 de junio de 1992 sentencia "in voce", cuyo fallo es el siguiente:

«Que estimando la demanda promovida por los actores contra Empresa de Cerramientos y Fachadas, S. A., debo condenar y condeno a la demandada a que abone las siguientes cantidades: a don Vicente J. Aguin Tello, 469.487 pesetas; a don Francisco Arjona Cruz, 535.704 pesetas; a don Francisco González Sánchez, 598.438 pesetas; a doña Lucía González Sánchez, 514.397 pesetas; a don Jesús Salvador Collado, 611.817 pesetas, y a don Florencio Subirón Sánchez, 574.387 pesetas, más el 10 % de dichas cantidades en concepto de recargo por mora.»

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución, y conforme a lo dispuesto en el Real Decreto legislativo de 27 de abril de 1990, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, contra la sentencia en estos autos pronunciada, y dentro del término de cinco días a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón (Sala de lo Social), manifestándose el letrado que ha de formalizar el recurso. — María-Asunción Learte Alvarez.» (Rubricado y sellado.)

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Empresa de Cerramientos y Fachadas, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a ocho de junio de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

Núm. 43.145

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 3, en autos seguidos bajo el número 368 de 1992, instados por don Angel Armingol Romero, contra Requeno y Gonzalvo, S. L., y otro, en reclamación de cantidad, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en calle Capitán Portolés,

números 1-3-5, planta séptima, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio, que tendrá lugar el día 7 de septiembre próximo, a las 10.50 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Asimismo se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del Real Decreto legislativo 521 de 1990, de 27 de abril, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veintiséis de junio de mil novecientos noventa y dos. El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

Núm. 43.146

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado juez del Juzgado de lo Social número 3, en autos seguidos bajo el número 378 de 1992, instados por don Jesús Domper Borbón, contra La Mercantil Ciento Siete, S. A., en reclamación de cantidad, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en calle Capitán Portolés, números 1-3-5, planta séptima, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio, que tendrá lugar el día 9 de septiembre próximo, a las 10.30 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Asimismo se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del Real Decreto legislativo 521 de 1990, de 27 de abril, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veinticinco de junio de mil novecientos noventa y dos. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 34.943

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 878 de 1991, a instancia de doña Mercedes Embid Sánchez y otras, contra Confecciones Meris, S. L., sobre cantidad, se ha dictado en fecha 26 de mayo de 1992 sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Que estimando la demanda interpuesta por doña Mercedes Embid Sánchez y otros, contra la empresa Confecciones Meris, S. L., en reclamación de cantidad, debo declarar que ésta adeuda a los actores, por los conceptos que se reclaman, y condeno a la referida empresa al pago de las siguientes cantidades: a doña Mercedes Embid, 256.391 pesetas; a doña María-Teresa Alcocer, 174.240 pesetas; a doña Rita Sánchez, 211.195 pesetas; a doña María-Jesús Gutiérrez, 160.747 pesetas; a doña María-Pilar Escolano, 202.259 pesetas; a don Manuel Alonso, 331.377 pesetas; a doña María Dolores Abril, 260.285 pesetas; a doña María-Jesús Sánchez, 247.657 pesetas; a doña Margarita Segura, 362.998 pesetas, y a doña María-Esther Villellas, 150.863 pesetas, más el 10 % en concepto de recargo por mora.»

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la sentencia en estos autos pronunciada y dentro del término de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, manifestando el letrado que ha de formalizar el recurso.

Si recurriere la parte condenada deberá justificar, al tiempo de anunciar el recurso, haber depositado en el Banco Bilbao Vizcaya, sucursal de paseo de Pamplona, 12-14, cuenta corriente "otros recursos", la cantidad objeto de la condena. Igualmente, acreditará al tiempo de formalizar el recurso haber depositado la cantidad de 25.000 pesetas en la cuenta "recursos de suplicación" abierta en Ibercaja.

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Confecciones Meris, S. L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y dos. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 34.944

Don Juan-Ignacio Medrano Sánchez, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 925 de 1991, a instancia de don Vicente-Francisco Soler Alarcón, contra Aycesa, sobre cantidad, se ha dictado en fecha 26 de mayo de 1992 sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Que estimando la demanda interpuesta por don Vicente-Francisco Soler Alarcón, contra la empresa Aycesa, S. L., en reclamación de cantidad, debo declarar y declaro que ésta adeuda al actor, por los conceptos que se reclaman, y condeno a la referida empresa al pago de 158.458 pesetas, más el 10 % en concepto de recargo por mora.»

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución y conforme a lo dispuesto en el texto refundido de procedimiento laboral vigente, y dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, manifestando el letrado que ha de formalizar el recurso.

Si recurriere la parte condenada deberá justificar, al tiempo de anunciar el recurso, haber depositado en el Banco Bilbao Vizcaya, sucursal de paseo de Pamplona, 12-14, cuenta corriente "otros recursos", la cantidad objeto de la condena. Igualmente, acreditará al tiempo de formalizar el recurso haber depositado la cantidad de 25.000 pesetas en la cuenta "recursos de suplicación" abierta en Ibercaja.

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Aycesa, S. L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y dos. El magistrado-juez, Juan-Ignacio Medrano. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 34.945

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 198 de 1992, a instancia de don Javier Arguiñáriz Sanmartín, contra don Feliciano Oliván Garralaga y FOGASA, sobre cantidad, se ha dictado en fecha 26 de mayo de 1992 sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por don Javier Arguiñáriz Sanmartín, contra la empresa Feliciano Oliván Garralaga, en reclamación de cantidad, debo declarar y declaro que ésta adeuda a los actores, por los conceptos que se reclaman, y condeno a la referida empresa al pago de 97.547 pesetas, más el 10 % en concepto de recargo por mora.»

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la sentencia en estos autos pronunciada y dentro del término de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, manifestando el letrado que ha de formalizar el recurso.

Si recurriere la parte condenada deberá justificar, al tiempo de anunciar el recurso, haber depositado en el Banco Bilbao Vizcaya, sucursal de paseo de Pamplona, 12-14, cuenta corriente "otros recursos", la cantidad objeto de la condena. Igualmente, acreditará al tiempo de formalizar el recurso haber depositado la cantidad de 25.000 pesetas en la cuenta "recursos de suplicación" abierta en Ibercaja.

Y para que así conste y sirva de notificación al demandado Feliciano Oliván Garralaga, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y dos. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 34.946

El ilustrísimo señor don Juan-Ignacio Medrano Sánchez, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 86 de 1992, a instancia de Eugenio Labuena Lizaga, contra Deupurfil, S. A., sobre despido, se ha dictado en fecha 26 de mayo de 1992 sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Que estimando la demanda interpuesta por Eugenio Labuena Lizaga, contra la empresa Deupurfil, S. A., debo declarar y declaro improcedente el despido del actor realizado por la empresa el día 21 de enero de 1992, condenando a ésta a que en el término de cinco días, a contar desde la notificación de la presente sentencia, opte o por la readmisión del demandante en idéntico puesto de trabajo y condiciones laborales o por el abono de una indemnización de 2.324.070 pesetas, así como al abono de los salarios de tramitación desde la indicada fecha hasta la de notificación de la presente sentencia, entendiéndose, de no haber opción expresa, que la hace por la readmisión.»

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la sentencia en estos autos pronunciada y dentro del término de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, manifestando el letrado que ha de formalizar el recurso.

Si recurriere la parte condenada deberá justificar, al tiempo de anunciar el recurso, haber depositado en el Banco Bilbao Vizcaya, sucursal de paseo

de Pamplona, 12-14, cuenta corriente "otros recursos", la cantidad objeto de la condena. Igualmente, acreditará al tiempo de formalizar el recurso haber depositado la cantidad de 25.000 pesetas en la cuenta "recursos de suplicación" abierta en Ibercaja.

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Deupurfil, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y dos. El magistrado-juez, Juan-Ignacio Medrano Sánchez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4 **Núm. 34.948**

El ilustrísimo señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social núm. 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 80 de 1992, seguidos a instancia de doña María-Angeles Martínez Herranz y otra, contra doña María-Pilar Colás Aparicio, en reclamación de cantidad, con fecha 23 de mayo de 1992 se ha dictado auto cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada María-Pilar Colás Aparicio, suficientes para cubrir la cantidad de 1.110.225 pesetas en concepto de principal, más la de 100.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales. Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.»

Y encontrándose la ejecutada María-Pilar Colás Aparicio en ignorado paradero se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y dos. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4 **Núm. 38.155**

Doña María-Asunción Learte Alvarez, magistrada-jueza ejerciente del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 113 de 1992, a instancia de doña María-Angeles López Muro, contra Parapente, S. A. (Pizzería Flash C. O.), sobre cantidad, se ha dictado en fecha 26 de mayo de 1992 sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Que estimando la demanda interpuesta por doña María-Angeles López Muro, contra la empresa Parapente, S. A., debo condenar a la misma a que abone a la actora la cantidad de 349.895 pesetas.»

Notifíquese a las partes, enterándoseles que contra la sentencia en estos autos pronunciada, y dentro del término de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, manifestando el letrado que ha de formalizar el recurso.

Si recurriere la parte condenada deberá justificar, al tiempo de anunciar el recurso, haber depositado en el Banco Bilbao Vizcaya, sucursal de paseo de Pamplona, 12-14, cuenta corriente "otros recursos", la cantidad objeto de la condena. Igualmente acreditará, al tiempo de formalizar el recurso, haber depositado la cantidad de 25.000 pesetas en la cuenta "recursos de suplicación" abierta en Ibercaja.

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Parapente, S. A. (Pizzería Flash C. O.), por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a uno de junio de mil novecientos noventa y dos. — La magistrada-jueza, María-Asunción Learte. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4 **Núm. 38.156**

El ilustrísimo señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social núm. 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 83 de 1992, seguidos a instancia de don Antonio-Marcelino Moros Borque y otra, contra Balneario Guajardo, S. A., en reclamación de cantidad, con fecha 28 de mayo de 1992 se ha dictado auto cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Balneario Guajardo, S. A., suficientes para cubrir la cantidad de 9.991.800 pesetas en concepto de principal, más la de 100.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.»

Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado, en el plazo de tres días.»

Y encontrándose la ejecutada Balneario Guajardo, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a nueve de junio de mil novecientos noventa y dos. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4 **Núm. 38.157**

El ilustrísimo señor magistrado-juez ejerciente del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 172 de 1984, seguidos en este Juzgado a instancia de Fondo de Garantía Salarial, contra Praza, S. A., en reclamación de cantidad, con fecha 3 de junio de 1992 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; previo desarchivo de las actuaciones, únase a los autos de su razón. Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en los derechos y acciones de la parte ejecutante por la cantidad de 141.330 pesetas de principal, más 15.000 pesetas calculadas provisionalmente para costas. Se decreta el embargo de las cantidades que la ejecutada pudiera percibir en autos número 825 de 1985-C, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia número 4 de esta ciudad, así como reembolso de los bienes embargados en los citados autos, caso de que el ejecutante se adjudicara los mismos en subasta. Líbrese el exhorto pertinente a tal efecto.»

Y encontrándose la ejecutada Praza, S. A., en ignorado paradero se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a tres de junio de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4 **Núm. 38.158**

El ilustrísimo señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social núm. 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 85 de 1992, seguidos a instancia de don Juan-Miguel Ramillete Ubieto, contra Construcciones Marcén Franco, S. L., en reclamación de cantidad, con fecha 3 de junio de 1992 se ha dictado auto cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Construcciones Marcén Franco, S. L., suficientes para cubrir la cantidad de 352.513 pesetas en concepto de principal, más la de 30.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.»

Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado, en el plazo de tres días.»

Y encontrándose la ejecutada Construcciones Marcén Franco, S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a tres de junio de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4 **Núm. 38.159**

El ilustrísimo señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social núm. 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 86 de 1992, seguidos a instancia de don Pedro-José Hernández Ibáñez, contra Isarria, S. L., e Iberconst, S. A. L., en reclamación de cantidad, con fecha 3 de junio de 1992 se ha dictado auto cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Isarria, S. L., e Iberconst, S. A. L., suficientes para cubrir la cantidad de 403.154 pesetas en concepto de principal, más la de 40.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.»

Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado, en el plazo de tres días.»

Y encontrándose la ejecutada Isarria, S. L., e Iberconst, S. A. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a tres de junio de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 38.160**

La ilustrísima señora magistrada-jueza sustituta del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 113 de 1992, a instancia de doña María-Angeles López Muro, contra Parapente, S. A. (Pizzería Flash C. O.), sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Providencia. — Dada cuenta; se tiene por anunciado en tiempo y forma el propósito de interponer recurso de suplicación contra la sentencia dictada en estos autos. Hágase entrega de los mismos al letrado don Juan-José Espinal Ricotti, designado por el recurrente, al cual se le advertirá que en el improrrogable plazo de una audiencia deberá comparecer en la Secretaría del Juzgado para hacerse cargo personalmente de los autos o delegar por escrito en persona afecta a su despacho para en su representación recogerlos, a fin de que formalice el recurso de suplicación anunciado dentro también del improrrogable plazo de los diez días sucesivos al de una audiencia para hacerse cargo de los autos.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Parapente, S. A. (Pizzería Flash C. O.), por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a ocho de junio de mil novecientos noventa y dos. — La magistrada-jueza sustituta. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 38.161**

La ilustrísima señora magistrada-jueza ejerciente del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 590 de 1991, a instancia de doña Ana-Belén Gascón Perales, contra Paraíso Residencial, S. L., y otros, sobre despido, se ha dictado providencia cuya parte dispositiva dice:

«Dada cuenta; por recibidos los precedentes autos provinientes del Tribunal Superior, acútese recibo. Notifíquese a las partes y una vez conste archívense las actuaciones sin más trámite, previa nota en el libro de registro correspondiente.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Paraíso Residencial, S. L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a cinco de junio de mil novecientos noventa y dos. La magistrada-jueza ejerciente. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 33.939**

En ejecución número 107 de 1992, despachada en autos número 896 de 1991, seguidos en este Juzgado de lo Social a instancia de don Miguel Ángel Gómez Beamonte y otros, contra Autoloto, S. A., en reclamación de cantidad, se ha dictado auto que, en lo necesario, es del tenor literal siguiente:

«Auto. — En Zaragoza a 25 de mayo de 1992. — Parte dispositiva: Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Autoloto, S. A., con domicilio en Zaragoza, suficientes para cubrir la cantidad de 909.710 pesetas en concepto de principal, la de 100.000 pesetas en concepto provisional de intereses de demora, más la de 90.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará las diligencias con sujeción al orden y limitaciones legales.

Requírase a la parte ejecutante para que ponga en conocimiento de este Juzgado si conoce la existencia de bienes embargables propiedad de la deudora.

Librense despachos a los pertinentes organismos y registros públicos, a fin de que faciliten a este Juzgado la relación de todos los bienes o derechos al deudor de los que tengan constancia.

Así lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Rubén Blasco Obedé, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia.» (Sigue firma.)

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa ejecutada Autoloto, S. A., en ignorado paradero, se expide el presente, para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en Zaragoza a veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y dos. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 33.940**

En ejecución número 104 de 1992, despachada en autos número 890 de 1991, seguidos en este Juzgado de lo Social a instancia de don Francisco Javier del Río Novella, contra Centro Tandom Atie España, S. A., en reclamación de cantidad, se ha dictado auto que, en lo necesario, es del tenor literal siguiente:

«Auto. — En Zaragoza a 21 de mayo de 1992. — Parte dispositiva: Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Centro Tandom Atie España, S. A., con domicilio en Zaragoza, suficientes para cubrir la cantidad de 257.631 pesetas en concepto de principal, la de 30.000 pesetas en concepto provisional de intereses de demora, más la de 25.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará las diligencias con sujeción al orden y limitaciones legales.

Requírase a la parte ejecutante para que ponga en conocimiento de este Juzgado si conoce la existencia de bienes embargables propiedad de la deudora.

Librense despachos a los pertinentes organismos y registros públicos, a fin de que faciliten a este Juzgado la relación de todos los bienes o derechos al deudor de los que tengan constancia.

Así lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Rubén Blasco Obedé, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia.» (Sigue firma.)

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa ejecutada Centro Tandom Atie España, S. A., en ignorado paradero, se expide el presente, para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en Zaragoza a veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y dos. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 33.944**

En ejecución número 109 de 1992, despachada en autos número 942 de 1991, seguidos en este Juzgado de lo Social a instancia de don Jesús Ruenz Félez, contra Ka'ror, S. L., en reclamación de cantidad, se ha dictado auto que, en lo necesario, es del tenor literal siguiente:

«Auto. — En Zaragoza a 25 de mayo de 1992. — Parte dispositiva: Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Ka'ror, S. L., con domicilio en Zaragoza, suficientes para cubrir la cantidad de 208.651 pesetas en concepto de principal, la de 20.000 pesetas en concepto provisional de intereses de demora, más la de 20.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará las diligencias con sujeción al orden y limitaciones legales.

Así lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Rubén Blasco Obedé, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia.» (Sigue firma.)

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa ejecutada Ka'ror, S. L., en ignorado paradero, se expide el presente, para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en Zaragoza a veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y dos. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 33.948**

En ejecución número 103 de 1992, despachada en autos número 930 de 1991, seguidos en este Juzgado de lo Social a instancia de don Vicente Francisco Soler Alarcón, contra Aycesa, S. A., en reclamación de cantidad, se ha dictado auto que, en lo necesario, es del tenor literal siguiente:

«Auto. — En Zaragoza a 21 de mayo de 1992. — Parte dispositiva: Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Aycesa, S. A., con domicilio en Zaragoza, suficientes para cubrir la cantidad de 87.152 pesetas en concepto de principal, la de 9.000 pesetas en concepto provisional de intereses de demora, más la de 8.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará las diligencias con sujeción al orden y limitaciones legales.

Requírase a la parte ejecutante para que ponga en conocimiento de este Juzgado si conoce la existencia de bienes embargables propiedad de la deudora.

Librense despachos a los pertinentes organismos y registros públicos, a fin de que faciliten a este Juzgado la relación de todos los bienes o derechos al deudor de los que tengan constancia.

Así lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Rubén Blasco Obedé, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia.» (Sigue firma.)

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa ejecutada Aycesa, S. A., en ignorado paradero, se expide el presente, para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en Zaragoza a veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y dos. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 33.949

En ejecución número 105 de 1992, despachada en autos número 581 de 1991, seguidos en este Juzgado de lo Social a instancia de don José-Luis Macho Crespo, contra Ya-90, S. L., en reclamación de cantidad, se ha dictado auto que, en lo necesario, es del tenor literal siguiente:

«Auto. — En Zaragoza a 22 de mayo de 1992. — Parte dispositiva: Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Ya-90, S. L., con domicilio en San Mateo de Gállego (Zaragoza), suficientes para cubrir la cantidad de 171.954 pesetas en concepto de principal, la de 20.000 pesetas en concepto provisional de intereses de demora, más la de 17.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará las diligencias con sujeción al orden y limitaciones legales.

Requírase a la parte ejecutante para que ponga en conocimiento de este Juzgado si conoce la existencia de bienes embargables propiedad de la deudora.

Librense despachos a los pertinentes organismos y registros públicos, a fin de que faciliten a este Juzgado la relación de todos los bienes o derechos al deudor de los que tengan constancia.

Así lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Rubén Blasco Obedé, magistrado-jefe del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia.» (Sigue firma.)

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa ejecutada Ya-90, S. L., en ignorado paradero, se expide el presente, para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en Zaragoza a veintidós de mayo de mil novecientos noventa y dos. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 35.990

Don Miguel-Angel Esteras Pérez, licenciado en derecho, secretario del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 178 de 1992, seguidos en este Juzgado a instancia de doña Milagros Espligarés Espligarés y otros, contra Hiper Baño, S. L., el 1 de junio de 1992 se ha dictado sentencia "in voce" número 87, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la demandada Hiper Baño, S. L., a que abone las siguientes cantidades:

A doña Milagros Espligarés Espligarés, 322.618 pesetas; a don Angel Fernández Salas, 387.328 pesetas; a doña Ana-María Gabete Langoyo, 194.200 pesetas, y a don Pablo Martínez Fernández, 369.643 pesetas.

Las cantidades concedidas devengarán un interés del 10 % anual por demora.

Notifíquese en forma a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que en su caso deberán anunciar ante este Juzgado, por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, designando letrado del Colegio de esta capital encargado de la interposición del recurso, con la advertencia de que, caso de recurrir el demandado esta sentencia, deberá constituir un depósito de 25.000 pesetas en la cuenta corriente número 12.876 que este Juzgado tiene abierta en la sucursal de Ibercaja, en calle San Jorge, 8, haciendo entrega del resguardo acreditativo en Secretaría al tiempo de interponer el recurso.

Asimismo el demandado deberá acreditar en el momento del anuncio del recurso haber consignado en la "cuenta de depósitos y consignaciones" que

este Juzgado tiene abierta en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya, en paseo de Pamplona, 12-14, bajo el número 01-995.000-5 de cuenta corriente, referencia de ingreso número de cuenta expediente 489500065, la cantidad objeto de condena, o asegurarla mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Queda notificada y prevenida la parte actora y firman los comparecientes, después de su señoría ilustrísima y conmigo, el secretario, de lo que doy fe.»

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada Hiper Baño, S. L., en ignorado paradero, expido el presente, para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en Zaragoza a dos de junio de mil novecientos noventa y dos. — El secretario, Miguel-Angel Esteras.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 42.888

Cédula de citación

En cumplimiento de lo ordenado, en autos seguidos bajo el número 407 de 1992, a instancia de don José-Miguel Luzón Moreno, en reclamación por accidente de trabajo, contra Esc-Obra 7, S. L., Inco-3, S. A., Mutua de Accidentes de Zaragoza, La Fraternidad Mutua Nacional de Seguros, Tesorería General de la Seguridad Social y el Instituto Nacional de la Seguridad Social, se cita a la parte demandada para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en calle Capitán Portolés, 1-3-5, de esta ciudad), al objeto de asistir a los actos de conciliación o juicio, en su caso, que tendrán lugar el día 16 de septiembre próximo, a las 10.45 horas, advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a Esc-Obra 7, S. L., y a Inco-3, S. A., que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente cédula de citación a efectos de su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veintidós de junio de mil novecientos noventa y dos. El secretario.

PARTE NO OFICIAL

BANCO ZARAGOZANO, S. A.

Núm. 49.854

Extraviados resguardos de imposición a plazo fijo núms. 25/10594-7 y 25/10677-8 y de deuda subordinada núms. 101/853708-6 y 101/853721-8, expedidos por la sucursal de La Almunia de Doña Godina, se considerarán anulados y se expedirá duplicado de los mismos transcurridos quince días desde la publicación de este anuncio, salvo reclamación de terceros, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 22 de julio de 1992. — Secretaría General.

SOCIEDAD AGRARIA DE TRANSFORMACION
NUM. 2.137 "LAGI", DE CALATAYUD

Núm. 49.538

Con fecha 16 de marzo de 1992, la Asamblea general extraordinaria y universal de socios adoptó por unanimidad la disolución de la Sociedad Agraria de Transformación número 2.137 "Lagi", con domicilio en Calatayud, y la comisión liquidadora quedó configurada por don Francisco-Javier Lázaro Arambudo, don Miguel-Angel Gil González y doña Ludivina Sánchez Uriel.

La disolución-cancelación de dicha sociedad fue inscrita en fecha 13 de mayo de 1992 en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación, al folio 137 del tomo 11, inscripción tercera.

Calatayud, julio de 1992.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

CIF: P-5.000.000-1

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)
Plaza de España, núm. 2 - Teléfono *22 18 80, ext. 217 - Directo 23 02 85
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 31 78 36

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial

TARIFA DE PRECIOS VIGENTE, AÑO 1992:

	PRECIO Pesetas
Suscripción anual	13.500
Suscripción anual por meses	1.300
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	5.000
Ejemplar ordinario	55
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada.	205
Importe por línea impresa o fracción	Tasa doble
Anuncios con carácter de urgencia	
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Una página	35.900
Media página	19.300

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)